



**Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

**Organización de las Naciones Unidas para
la Agricultura y la Alimentación**

Distr.: General
22 de octubre de 2004

Español
Original: Inglés

**Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento
fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos
químicos peligrosos objeto de comercio internacional**

Conferencia de las Partes

Primera reunión

Ginebra, 20 a 24 de septiembre de 2004

**Informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam
sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo
aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto
de comercio internacional sobre la labor realizada en su primera
reunión**

I. Apertura de la reunión

1. La primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional se celebró en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra (Suiza) del 20 al 24 de septiembre de 2004.
2. El Sr. Niek van der Graaf, Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y Secretario Ejecutivo del Convenio, hablando también en nombre del Sr. James Willis, su homólogo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), declaró abierta oficialmente la reunión a las 10.15 horas del lunes 20 de septiembre de 2004.
3. Formularon declaraciones de apertura el Sr. Shafqat Kakakhel, Director Ejecutivo Adjunto del PNUMA, la Sra. Louise Fresco, Subdirectora General del Departamento de Agricultura de la FAO y el Sr. Philippe Roch, Secretario de Estado y Director del Organismo Suizo para el Medio Ambiente, los Bosques y el Paisaje Natural.
4. El Sr. Kakakhel, hablando en nombre del Sr. Klaus Töpfer, Director Ejecutivo del PNUMA, expresó su agradecimiento al Gobierno de Suiza por el apoyo continuo que había venido prestando al Convenio de Rotterdam en la reunión en curso, durante el proceso de negociación y a lo largo de todo el período provisional. Señaló el papel central del comercio en todo el mundo de más de 70.000 productos químicos, que representaban casi el 10 por ciento de la economía mundial, y dijo que, si bien la mayor parte de los productos químicos se podían producir y emplear en condiciones de seguridad, de todos modos, presentaban riesgos bien documentados de enfermedad y degradación del medio ambiente que hacían de la gestión apropiada de sus riesgos y beneficios un desafío vital. El Convenio de Rotterdam era la respuesta a ese desafío y representaba un logro notable de la comunidad internacional alcanzado gracias a la fructífera relación entre el PNUMA y la FAO. Constituía un primer paso hacia la adopción de un nuevo enfoque mundial respecto de los productos químicos, reconocía las ventajas de los

K0472983 (S) 121104 101204

productos químicos y demostraba que el desarrollo económico y la preocupación por el medio ambiente eran compatibles, interdependientes y necesarios.

5. Hizo notar los grandes adelantos realizados en el período provisional para ampliar el ámbito de aplicación del procedimiento provisional de 27 a 41 productos químicos y expresó el convencimiento de que esa tendencia podría continuar conforme el Convenio entrara plenamente en funcionamiento. Para finalizar, esbozó los desafíos planteados por el programa de la reunión en curso, incluida la adopción del Reglamento y del reglamento financiero, así como el establecimiento de las regiones de CFP y del Comité de Examen de Productos Químicos, y expresó a todos los participantes el deseo de que la reunión resultara un éxito.

6. La Sra. Fresco dio la bienvenida a los participantes en la reunión en nombre de la FAO. Pasó revista a los logros conseguidos desde la adopción del Convenio en 1998, encomió la dedicación de la Presidenta del Comité Intergubernamental de Negociación, Sra. Maria Celina de Azevedo Rodrigues (Brasil), y de los otros integrantes de su Mesa, así como del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, y destacó que la estrecha cooperación interinstitucional entre la FAO y el PNUMA era un buen ejemplo de cómo aprovechar recursos limitados eficientemente. Subrayó la necesidad de encontrar el modo de avanzar e instó a las Partes a tener presentes los principales objetivos del Convenio, que sólo reportaría sus beneficios si todas las Partes hacían uso de la información disponible, notificaban las medidas reglamentarias firmes y los casos de intoxicación causada por plaguicidas e incrementaban la conciencia de los beneficios asociados a su aplicación. Las Partes debían tener presente también que los convenios de Estocolmo, Basilea y Rotterdam eran elementos sólidos concebidos para ayudar a los países a gestionar los productos químicos.

7. Observó además que las actividades de creación de capacidad y asistencia técnica para ayudar a los países en la gestión de los productos químicos no cesaban de aumentar. La propuesta sobre una estrategia regional para la asistencia técnica que la reunión tenía ante sí preveía medios para colaborar más estrechamente con las organizaciones subregionales. Dicho apoyo sólo sería efectivo si se tomaban medidas para estrechar la cooperación en los planos nacional y regional. La gestión responsable de los plaguicidas y productos químicos peligrosos era una responsabilidad conjunta que requería la participación activa de las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado. Para finalizar, instó a la Conferencia a no olvidar que el Convenio de Rotterdam había tenido su origen en el Programa 21 y en el proceso de Río y otros procesos internacionales que lo habían precedido.

8. En su declaración de apertura el Sr. Roch advirtió que aún no había concluido la época en que se podía comerciar en productos químicos con ligereza, en que los países desarrollados podían enviar productos químicos no deseados a países en desarrollo que carecían de medios para destruirlos y en que proliferaba el comercio ilícito de productos químicos, pues en algunas partes del mundo aún no existían los controles necesarios. Se había avanzado, pero aún quedaba mucho por hacer para resolver los problemas existentes y prevenir la aparición de nuevos problemas. Se precisaba un régimen internacional sólido para la gestión de los productos químicos, y los convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam, así como el proceso iniciado en el marco del enfoque estratégico de gestión de los productos químicos a nivel internacional (SAICM) representaban avances importantes hacia el logro de ese objetivo.

9. La primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam era otro paso importante hacia el establecimiento de ese régimen. Ahora bien, resultaba alentador que las Partes no hubiesen esperado hasta la primera reunión para pasar a la acción: se habían celebrado ya seminarios de creación de capacidad y se habían puesto en marcha muchos proyectos. Encomió a las Partes, a los cosecretarios ejecutivos del Convenio y a la Presidencia del Comité Intergubernamental de Negociación por su labor preparatoria y expresó el convencimiento de que, si bien quedaba aún mucho por hacer, el Convenio ya contaba con un equipo sólido, aunque subrayó la necesidad de aprovechar los efectos sinérgicos entre todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales competentes. Para finalizar, expresó a todos los participantes el deseo de que la reunión resultara un éxito.

II. Cuestiones de organización

A. Asistencia

10. Participaron en la reunión representantes de los siguientes países y organizaciones de integración económica regional: Alemania, la Arabia Saudita, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, el Camerún, el Canadá, la Comunidad Europea, Côte d'Ivoire, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, Etiopía, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Hungría, Italia, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, los Países Bajos, el Paraguay, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, la República Checa, la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suriname, Suiza, Tailandia, el Togo, Ucrania y el Uruguay.

11. Además, asistieron a la reunión como observadores representantes de los siguientes países: Angola, Argelia, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Burundi, Colombia, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Djibouti, Egipto, Eritrea, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, Georgia, Guinea Bissau, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Madagascar, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauricio, México, Namibia, Nepal, el Níger, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Serbia y Montenegro, Seychelles, Singapur, el Sudán, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Uzbekistán, Venezuela y Zimbabwe.

12. También asistió a la reunión un observador de la Autoridad Palestina.

13. Estuvieron representados los siguientes órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas: Comisión Económica para Europa (CEPE), Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI), Banco Mundial, Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Organización Mundial del Comercio (OMC) y la secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

14. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones intergubernamentales: el Foro Intergubernamental de Seguridad Química (FISQ) y la Liga de los Estados Árabes.

15. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones no gubernamentales: Consejo Europeo de la Industria Química (CEFIQ), Crop Life International, Earth Justice, Environmental Health Fund, Foundation for Advancement in Science and Education (FASE), Groupe de Reflexion et d'Action Bien-être Social (GRABS), International Centre for Trade and Sustainable Development (ICTSD), Consejo Internacional de Asociaciones de la Industria Química (CIAIQ), International POPs Elimination Network (IPEN), Red de acción en materia de plaguicidas (PAN) y Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF).

B. Elección de la Mesa

16. La Conferencia de las Partes convino en aplicar el reglamento que figuraba en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/2 a los efectos de elegir a los miembros de la Mesa. A continuación, la Conferencia de las Partes eligió a los integrantes de la Mesa siguientes:

Presidente:	Sr. Philippe Roch (Suiza)
Vicepresidentes:	Sra. Marija Teriosina (Lituania) Sra. Maria Celina de Azevedo Rodrigues (Brasil) Sr. Yusef Shuraiki (Jordania) Sr. Mesfin Dessalegne (Etiopía)

El Sr. Yusef Shuraiki accedió a desempeñar también las funciones de Relator.

17. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 22 del reglamento, la Mesa elegida en la primera reunión de la Conferencia permanecería en funciones hasta la clausura de la segunda reunión.

C. Aprobación del programa

18. La Conferencia acordó que, como el Comité Intergubernamental de Negociación no había podido llegar a un consenso sobre la inclusión del amianto crisotilo en el procedimiento de CFP provisional, suprimiría el examen de esa cuestión del programa de la reunión en curso. A continuación, la Conferencia aprobó el siguiente programa, basado en el programa provisional contenido en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/1, en su forma enmendada:

1. Apertura de la reunión.
2. Cuestiones de organización:
 - a) Elección de la Mesa;
 - b) Aprobación del programa;
 - c) Organización de los trabajos.
3. Aprobación del reglamento de la Conferencia de las Partes.
4. Informe sobre las credenciales de los representantes en la primera reunión de la Conferencia de las Partes.
5. Informe sobre los logros alcanzados por el Comité Intergubernamental de Negociación.
6. Asuntos estipulados en el Convenio que requieren la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión:
 - a) Composición de las regiones de CFP;
 - b) Examen de productos químicos para su inclusión en el anexo III:
 - i) Productos químicos incluidos de conformidad con el párrafo 7 de la resolución sobre arreglos provisionales¹:
 - a. Binapacril;
 - b. Toxafeno;
 - c. Dicloruro de etileno;
 - d. Óxido de etileno.
 - ii) Productos químicos incluidos de conformidad con el párrafo 8 de la resolución sobre arreglos provisionales¹:
 - a. Monocrotofos;
 - b. DNOC y sus sales;
 - c. Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas de polvo seco que contienen una combinación de benomilo al 7%, o a concentraciones superiores, carbofurano al 10%, o a concentraciones superiores, tiram al 15%, o a concentraciones superiores;
 - d. Amianto actinolita;
 - e. Amianto antofilita;
 - f. Amianto amosita;
 - g. Amianto tremolita;
 - iii) Productos químicos incluidos por el Comité Intergubernamental de Negociación en su 11º período de sesiones:

¹ Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (UNEP/FAO/PIC/CONF/5), anexo I, resolución 1.

- a. Tetraetilo de plomo y tetrametilo de plomo;
 - b. Paratión;
 - c) Aprobación del reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y de todo órgano subsidiario y disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la secretaría;
 - d) Establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos.
7. Asuntos estipulados en el Convenio que requieren la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes:
- a) Aliento a la Organización Mundial de Aduanas para que asigne códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado a los productos químicos enumerados en el anexo III;
 - b) Estudio de las disposiciones adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para la prestación de servicios de secretaría;
 - c) Incumplimiento;
 - d) Solución de controversias:
 - i) Aprobación de un anexo con los procedimientos para el arbitraje;
 - ii) Aprobación de un anexo con los procedimientos relativos a la comisión de conciliación.
8. Asuntos estipulados por la Conferencia de Plenipotenciarios que requieren la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión:
- a) Ubicación física de la secretaría;
 - b) Cese del procedimiento de CFP provisional.
9. Asuntos recomendados por el Comité Intergubernamental de Negociación que requieren la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión:
- a) Enmiendas del anexo III;
 - b) Procedimientos para el funcionamiento del Comité de Examen de Productos Químicos;
 - c) Estrategia para la asistencia técnica;
 - d) Cooperación con la Organización Mundial del Comercio.
10. Actividades de la secretaría y aprobación de un presupuesto.
11. Lugar y fecha de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.
12. Otros asuntos.
13. Aprobación del informe.
14. Clausura de la reunión.

D. Organización de los trabajos

19. La Conferencia de las Partes acordó establecer un Comité Plenario, presidido por la Sra. Rodrigues, Vicepresidenta de la Conferencia, encargado de continuar en la reunión en curso la labor relativa a las cuestiones pendientes y preparar proyectos de decisión para su examen y posible adopción por el plenario durante su serie de sesiones de alto nivel, que se celebraría los días jueves 23 y viernes 24 de septiembre de 2004.

20. En la tarde del jueves 23 de septiembre de 2004, la Presidenta del Comité Plenario, presentó el informe del Comité, que éste había aprobado previamente ese mismo día. La Conferencia encomió a la Presidenta del Comité por su excelente labor y tomó nota del informe. Ese informe figura en el anexo III del presente informe.

21. La Conferencia de las Partes acordó también establecer un grupo de trabajo jurídico de composición abierta encargado de trabajar durante la reunión en curso en los proyectos de decisión asignados al Comité Plenario y de actuar como grupo consultivo jurídico de la Conferencia cuando fuera necesario.

22. La Conferencia de las Partes celebró una serie de sesiones de alto nivel los días jueves 23 y viernes 24 de septiembre de 2004. El informe de esa serie de sesiones figura en el capítulo XII del presente informe.

III. Aprobación del reglamento de la Conferencia de las Partes

23. La Conferencia de las Partes aprobó provisionalmente el reglamento contenido en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/2 a fin de que se aplicara durante la reunión en curso, a excepción del párrafo 1 del artículo 45, relativo a la adopción de decisiones por mayoría de votos caso de no haber consenso, que acordó remitir al grupo de trabajo jurídico a fin de que prosiguiera su examen durante la reunión en curso.

24. La decisión RC-1/1, sobre la aprobación del reglamento, presentada por el Comité Plenario y adoptada por la Conferencia, figura en el anexo I del presente informe. En virtud de esa decisión, la Conferencia aprobó su reglamento, con la excepción del párrafo 1 del artículo 45.

IV. Informe sobre las credenciales de los representantes en la primera reunión de la Conferencia de las Partes

25. La Conferencia de las Partes convino en que la Mesa actuaría como comité de credenciales durante la reunión en curso.

26. En la mañana del jueves 23 de septiembre de 2004, el comité de credenciales informó a la Conferencia de que había examinado las credenciales presentadas y comprobado que las de los representantes de 57 países estaban en regla. El comité informó también de que otros siete países habían presentado credenciales por fax o en fotocopia y que un país había presentado información relativa al nombramiento de representantes participantes en la reunión en forma de cartas o notas verbales de ministerios, embajadas, misiones permanentes ante las Naciones Unidas u otras oficinas o autoridades gubernamentales.

27. El comité propuso que las credenciales de las 65 Partes se aceptaran a efectos de la participación en la reunión, y que las credenciales de las 57 delegaciones que estaban en regla se aceptaran a efectos de la adopción de la decisión que la por la Conferencia tenía que adoptar sobre la ubicación física de la secretaría. La Conferencia convino en que se permitiría a las Partes finalizar la presentación de las credenciales de sus representantes hasta las 9.00 horas del viernes 24 de septiembre de 2004.

28. La mañana del viernes 24 de septiembre, el comité de credenciales presentó su informe definitivo. Había examinado las credenciales de 60 Partes y recomendó que la Conferencia aceptase las credenciales de las 69 Partes a los fines de participar en la reunión y votar las decisiones, y que las de 62 Partes se aceptaran a los fines de la decisión que la Conferencia de las Partes debía adoptar acerca de la ubicación de la Secretaría. La Conferencia de las Partes acordó aceptar la recomendación del comité de credenciales.

29. El texto completo del comité de credenciales figura en el anexo II del presente informe.

30. Tras la presentación del informe del comité de credenciales, los representantes del Ecuador y Malí lamentaron que sus países, por causas ajenas a su voluntad, no hubieran podido presentar credenciales originales como se requería en el reglamento aprobado por la Mesa y el comité de credenciales que regía la presentación de las credenciales para la reunión. Pidieron que en el informe se reflejase su opinión de que el reglamento era excesivamente inflexible al impedirles votar acerca de la ubicación de la Secretaría, una cuestión que consideraban muy importante.

V. Informe sobre los logros alcanzados por el Comité Intergubernamental de Negociación

31. La Presidenta del Comité Intergubernamental de Negociación, Sra. Rodrigues, presentó su informe sobre los logros alcanzados por ese Comité (UNEP/FAO/RC/COP.1/3). Dijo que la negociación del Convenio se había completado en cinco períodos de sesiones y que se habían consagrado otros seis períodos de sesiones a los preparativos de la primera reunión de la Conferencia de las Partes y al funcionamiento del procedimiento de CFP provisional. Se había establecido un Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, que había examinado y propuesto la inclusión de nuevos productos químicos en el procedimiento de CFP provisional. Encomió al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y a su Presidente, Sr. Reiner Arndt (Alemania), y observó con satisfacción que se había propuesto la inclusión de otros 14 productos químicos en el anexo III del Convenio.

32. El Comité Intergubernamental de Negociación había elaborado también un proyecto de reglamento y aprobado el reglamento financiero para el funcionamiento del Convenio. Se había avanzado respecto de los procedimientos para abordar la cuestión del incumplimiento y se había llegado a un acuerdo sobre proyectos de procedimientos para la solución de controversias y para la conciliación y el arbitraje. El Comité Intergubernamental de Negociación había apoyado también la aplicación del procedimiento de CFP provisional mediante seminarios para el fomento de la sensibilización y para la capacitación de las autoridades nacionales designadas y había abordado la cuestión del fomento de la capacidad a nivel regional. Finalmente, en su 11° y último período de sesiones, convocado como una conferencia de plenipotenciarios, el Comité Intergubernamental de Negociación había aprobado una resolución sobre los procedimientos que se adoptarían durante el período que mediara entre la entrada en vigor del Convenio y la primera reunión de la Conferencia de las Partes, y había estudiado las necesidades de asistencia técnica de los países, cuyo examen proseguiría en la reunión en curso.

33. La Conferencia tomó nota del informe del Comité Intergubernamental de Negociación y expresó su agradecimiento a la Sra. Rodrigues.

VI. Asuntos estipulados en el Convenio que requieren la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión

A. Composición de las regiones de CFP

34. La decisión RC-1/2, sobre la composición de las regiones de CFP, presentada por el Comité Plenario y adoptada por la Conferencia, en su forma oralmente enmendada por el pleno, figura en el anexo I del presente informe

B. Examen de productos químicos para su inclusión en el anexo III

35. Al presentar el tema, el representante de la Secretaría presentó una lista de 14 productos químicos cuya inclusión se había propuesto en el anexo III del Convenio. En la lista figuraban productos químicos que se habían incluido anteriormente en el procedimiento de CFP provisional con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución sobre arreglos provisionales (binapacril, toxafeno, dicloruro de etileno y óxido de etileno); del párrafo 8 de esa resolución (monocrotophos; DNOC y sus sales; formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas de polvo seco que contienen una combinación de benomilo al 7%, o a concentraciones superiores, carbofurano al 10%, o a concentraciones superiores, tiram al 15%, o a concentraciones superiores; amianto actinolita; amianto antofilita; amianto amosita y amianto tremolita); y los incluidos en el procedimiento de CFP provisional por el Comité Intergubernamental de Negociación en su 11° período de sesiones (tetraetilo de plomo, tetrametilo de plomo y paratión). Señaló a la atención de los participantes los documentos pertinentes, en los que figuraban los antecedentes, el número del Chemical Abstracts Service (CAS) y la categoría (producto químico industrial, plaguicida o formulación plaguicida extremadamente peligrosa) para cada uno de los productos químicos.

36. La Conferencia acordó provisionalmente incluir los 14 productos químicos en el anexo III, con sujeción a la redacción de un proyecto de decisión por el grupo de trabajo jurídico de composición abierta y la posterior adopción de esa decisión por el pleno.

37. La decisión RC-1/3, sobre las enmiendas del anexo III, presentada por el grupo de trabajo jurídico y adoptada por la Conferencia, figura en el anexo I del presente informe.

C. Aprobación del reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y todo órgano subsidiario y disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la secretaría

38. Tras la decisión del Comité Plenario de que el Presidente del grupo de contacto sobre el presupuesto informase directamente a la Conferencia de las Partes sobre la propuesta del grupo africano de que la Secretaría realizase un estudio de viabilidad sobre opciones acerca del establecimiento de un mecanismo financiero para ayudar a los países en desarrollo en la aplicación del Convenio, el Sr. Alistair McGlone (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Presidente del grupo de contacto sobre el presupuesto, informó a la Conferencia de que algunas Partes habían expuesto importantes preocupaciones acerca de los efectos de la aplicación de los criterios establecidos en la regla 12 a) del proyecto de reglamento financiero. El grupo había sugerido que la Conferencia pidiera a su Presidente que se pusiera en contacto con el presidente del órgano competente de las Naciones Unidas que se ocupaba de la escala de cuotas para transmitirle esas preocupaciones. Informó también de que algunos Estados habían solicitado que los fondos obtenidos por la adhesión de nuevas Partes al Convenio debían hacerse disponibles inmediatamente, en un esfuerzo por reducir el nivel de las contribuciones de algunas Partes y velar por que se tuviera acceso inmediato a esos fondos. Para terminar, dijo que era necesario ajustar el presupuesto para tener en cuenta la muy generosa contribución que los países anfitriones habían hecho para el funcionamiento del Convenio, que permitiría proceder a una reducción sustancial de las contribuciones de las Partes.

39. La decisión RC-1/4, sobre el reglamento financiero de la Conferencia de las Partes de todo órgano subsidiario y disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la secretaría, presentada por el grupo de trabajo jurídico y adoptada por la Conferencia, en su forma oralmente enmendada por el pleno, figura en el anexo I del presente informe.

40. La decisión RC-1/5, sobre el establecimiento de un mecanismo financiero para la aplicación del Convenio de Rotterdam, presentada por el grupo de contacto sobre el presupuesto y aprobado por la Conferencia, en su forma oralmente enmendada por el pleno, figura en el anexo I del presente informe.

D. Establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos

41. Las decisiones RC-1/6, sobre el establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos, y RC-1/7, sobre normas y procedimientos para evitar y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité de Examen de Productos Químicos, presentadas por el Comité Plenario y adoptadas por la Conferencia, figuran en el anexo I del presente informe.

VII. Asuntos estipulados en el Convenio que requieren la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes

A. Aliento a la Organización Mundial de Aduanas para que asigne códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado a los productos químicos enumerados en el anexo III

42. La decisión RC-1/8, sobre el aliento a la Organización Mundial de Aduanas para que asigne códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado a los productos químicos enumerados en el anexo III, presentada por el Comité Plenario y adoptada por la Conferencia, en su forma oralmente enmendada por el pleno, figura en el anexo I del presente informe.

B. Estudio de las disposiciones adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para la prestación de servicios de secretaría.

43. La decisión RC-1/9, sobre el estudio de las disposiciones adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para la prestación de servicios de secretaría, presentada por el Comité Plenario y adoptada por la Conferencia, figura en el anexo I del presente informe.

C. Incumplimiento

44. La decisión RC-1/10, sobre el incumplimiento, presentada por el Comité Plenario y adoptada por la Conferencia, figura en el anexo I del presente informe.

D. Solución de controversias

45. La decisión RC-1/11, sobre la solución de controversias, presentada por el Comité Plenario y adoptada por la Conferencia, figura en el anexo I del presente informe.

VIII. Asuntos estipulados por la Conferencia de Plenipotenciarios que requieren la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión

A. Ubicación física de la secretaría

46. El Sr. Roch se inhibió de ocupar la Presidencia durante el examen del tema y la Sra. Teriosina, Vicepresidenta de la Conferencia, presidió la sesión en su lugar. El representante de la secretaría presentó el tema y se refirió a una propuesta conjunta para tomar una decisión sobre la ubicación física de la secretaría del Convenio presentada por los gobiernos de Alemania, Italia y Suiza (UNEP/FAO/RC/COP.1/32). De conformidad con la propuesta, la decisión sobre la ubicación física de la secretaría se adoptaría mediante votación confidencial de las Partes cuyos representantes hubieran sido debidamente acreditados ante la reunión antes de la votación, que tendría lugar el viernes 24 de septiembre de 2004. Tras la presentación, la Conferencia de las Partes aprobó la propuesta conjunta.

47. En la serie de sesiones de alto nivel, la Vicepresidenta reseñó la documentación referente al tema (UNEP/FAO/RC/COP.1/23 Y 32, UNEP/FAO/RC/COP.1/INF/5 y Add. 1 y Add. 2, y UNEP/FAO/RC/COP.1/INF/6 y Add.1 a Add.3). La Conferencia de las Partes acordó que la votación tendría lugar el viernes 24 de septiembre de 2004, entre las 10.15 y las 12.15 horas.

48. Representantes de los gobiernos de Alemania, Italia y Suiza presentaron ponencias sobre el tema ante la Conferencia.

49. La mañana de la votación, la Vicepresidenta pasó revista a los procedimientos de votación; la votación se llevó a cabo al mismo tiempo que la sesión plenaria de esa mañana, en una sala distinta y de conformidad con los procedimientos descritos en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/32.

50. La decisión RC-1/12, sobre la ubicación física de la secretaría, adoptada por la Conferencia, figura en el anexo I del presente informe.

B. Cese del procedimiento de CFP provisional

51. Las decisiones RC-1/13 A y 13 B, sobre arreglos provisionales, presentadas por el Comité Plenario y adoptadas por la Conferencia, figuran en el anexo I del presente informe.

IX. Asuntos recomendados por el Comité Intergubernamental de Negociación que requieren la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión

A. Enmiendas del Anexo III

52. La decisión RC-1/3, sobre enmiendas del anexo III del Convenio, adoptada por la Conferencia en relación con el tema 6 b) (Examen de productos químicos para su inclusión en el anexo III) después de su examen por el grupo jurídico, incluye también enmiendas del anexo III para resolver incongruencias en el anexo III del Convenio de Rotterdam y entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones. La decisión figura en el anexo I del presente informe.

B. Procedimientos para el funcionamiento del Comité de Examen de Productos Químicos

53. La Conferencia acordó remitir al Comité de Examen de Productos Químicos, para su examen, la nota de la secretaría sobre procedimientos de trabajo de orientación para su examen por el Comité de Examen de Productos Químicos (UNEP/FAO/RC/COP.1/27 y Add.1). La cuestión se aborda en la decisión RC-1/6, sobre el establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos, adoptada en relación con el tema 6 b) del programa, que figura en el anexo I del presente informe.

C. Estrategia para la asistencia técnica

54. La decisión RC-1/14, sobre la realización regional de la asistencia técnica, presentada por el Comité Plenario y adoptada por la Conferencia, en su forma enmendada por el pleno, figura en el anexo I del presente informe.

D. Cooperación con la Organización Internacional del Comercio

55. La decisión RC-1/15, sobre la cooperación con la Organización Mundial del Comercio (OMC), presentada por el Comité Plenario y adoptada por la Conferencia, figura en el anexo I del presente informe.

X. Actividades de la secretaría y aprobación de un presupuesto

56. La decisión RC-1/16, sobre la representación de los países en desarrollo en la secretaría, presentada por el Comité Plenario y adoptada por la Conferencia, figura en el anexo I del presente informe

57. La Conferencia pidió a la secretaría que actualizase la escala de cuotas que figuraba en el cuadro 2 del proyecto de decisión sobre el presupuesto, contenido en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/30, con el fin de incluir a los países que pasarían a ser Partes antes del 1° de enero de 2005.

58. La representante de un país en desarrollo lamentó que la escala no se hubiese ajustado aún más y que los países en desarrollo se hubieran visto obligados a asumir importantes compromisos para alcanzar un consenso sobre la cuestión. Señaló que la Conferencia de las Partes era un órgano soberano que podía establecer su propia escala de cuotas y que la utilización de la escala establecida disuadiría a otros países en desarrollo de hacerse Partes en el Convenio, mientras que los ya lo eran se verían obligados a sacrificar proyectos destinados a su aplicación para pagar las cuotas. Eso, dijo la representante, era contrario al objetivo establecido del Convenio de ayudar a los países en desarrollo a proteger la salud humana y el medio ambiente. Otros países en desarrollo expresaron su apoyo a esa declaración.

59. El representante de la Argentina expresó también su apoyo a esa declaración e hizo referencia a la difícil situación económica por la que atravesaba su país. Señaló que la Argentina, aunque era un país en desarrollo, contribuía más al presupuesto del Convenio que algunos países desarrollados. Dijo también que su Gobierno se reservaba el derecho de solicitar una revisión de la escala de cuotas indicativa adoptada por la Conferencia de las Partes en la reunión en curso y una reducción del porcentaje que en esa escala se había asignado a la Argentina..

60. El representante de una organización de integración económica regional reconoció los esfuerzos que habían hecho los países en desarrollo, en particular los de América Latina y el Caribe, para llegar a un compromiso acerca de la escala de cuotas.

61. La decisión RC-1/17, sobre la financiación y el presupuesto para el bienio 2005-2006, presentada por el grupo de contacto sobre el presupuesto y adoptada por la Conferencia, figura en el anexo I del presente informe.

XI. Lugar y fecha de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes

62. La Conferencia de las Partes convino en celebrar su siguiente reunión en Roma a fines de septiembre o primeros de octubre de 2005, teniendo en cuenta que las fechas precisas de celebración de la reunión se decidirían en su momento.

XII. Serie de sesiones de alto nivel

63. En la mañana del jueves 23 de septiembre de 2004, la Conferencia de las Partes se reunió en una serie de sesiones de alto nivel a la que asistieron ministros y jefes de delegación. El Presidente declaró abierta la serie de sesiones y expresó su satisfacción por los progresos que ya había conseguido la Conferencia.
64. El Gobierno anfitrión, Suiza, presentó una muestra de música tradicional y lanzamiento de banderas tradicionales de su país, después de lo cual formularon declaraciones de apertura el Sr. Moritz Leuenberger, Consejero Federal y jefe del Departamento Federal de Medio Ambiente, Transporte, Energía y comunicaciones de Suiza, el Sr. Klaus Töpfer y la Sra. Louise Fresco.
65. El Sr. Leuenberger subrayó la importancia de la reunión en curso para el logro de los objetivos relacionados con los productos químicos acordados en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y dijo que su país, uno de los principales productores mundiales de productos químicos, había venido trabajando en estrecha colaboración con el PNUMA y la FAO para asegurar que la industria química se desarrollara de manera responsable y sostenible. El alto nivel de participación en la reunión era indicio de que muchos gobiernos compartían la disposición de Suiza para aceptar las responsabilidades inherentes al comercio de productos químicos, tanto en lo relativo a subsanar errores pasados como a estar a la altura de las nuevas expectativas. Esa disposición compartida se ponía aún más de manifiesto por el hecho de que distintos gobiernos se habían ofrecido a acoger a la secretaría de la Conferencia. Expresó el orgullo del Gobierno de su país por haber podido proporcionar el lugar de celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes y agradeció a los participantes su creatividad y energía.
66. El Sr. Töpfer dio la bienvenida a los participantes en la serie de sesiones de alto nivel y dio las gracias al Gobierno de Suiza por acoger a la reunión y por su generoso apoyo financiero. Tras subrayar la importancia de dar claros indicios a la comunidad internacional de que las decisiones adoptadas en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible se estaban llevando a la práctica, felicitó a los participantes por sus esfuerzos encaminados a conseguir la entrada en vigor del Convenio. Señaló que el Convenio, por ser la primera línea de defensa contra los peligros de los plaguicidas y productos químicos peligrosos, estaba muy lejos de ser un instrumento abstracto, ya que en él se prevenían algunas actividades concretas que aportarían beneficios reales a la población sobre el terreno. Se refirió al carácter complementario de los acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente y destacó que era fundamental centrarse en subsanar los errores del pasado, así como en el manejo de los productos químicos en el futuro.
67. Al subrayar la importancia de las modalidades de asociación en el establecimiento de un enfoque integrado y sistemático del manejo de los productos químicos, señaló que sólo sería posible aprovechar las ventajas que ofrecía la industria de productos químicos si se tenía un conocimiento amplio de las posibles consecuencias negativas de esta industria.
68. Para terminar, rindió homenaje a la dedicación del Sr. James Willis, que en breve plazo dejaría su doble cargo de Secretario Ejecutivo del Convenio de Rotterdam y Director de la División de Productos Químicos del PNUMA, y le deseó todo género de éxitos en el futuro.
69. La Sra. Fresco saludó a los participantes en la serie de sesiones de alto nivel y subrayó la necesidad de practicar una agricultura segura y sostenible al señalar que el reto del siglo XXI era la intensificación de la producción agrícola junto con una reducción simultánea de la aplicación de productos químicos. Observó que el Convenio y los acuerdos conexos venían muy a propósito, dado que el uso de plaguicidas iba en aumento, los productos químicos peligrosos constituían graves amenazas para el medio ambiente, la salud humana y los resultados económicos, y muchos plaguicidas prohibidos o restringidos todavía seguían comercializándose en países en desarrollo y países con economías en transición. Expresó su inquietud por la falta de reglamentos apropiados para los plaguicidas o la dificultad para hacerlos cumplir en muchos países, pero señaló con satisfacción que en los dos últimos decenios se habían abierto nuevas perspectivas acerca de la manera de abordar esas cuestiones.
70. Tras expresar su reconocimiento por los resultados que había alcanzado la Conferencia hasta ese momento, indicó que la serie de sesiones de alto nivel daba la oportunidad de tratar una amplia gama de cuestiones que interesaban directamente a los ministros, como la necesidad de integrar el manejo de los plaguicidas y los productos químicos en las políticas sobre desarrollo, medio ambiente y agricultura y la necesidad de buscar alternativas. También habría que deliberar sobre la cuestión de la cooperación internacional. Instó a todos los gobiernos, en particular a los gobiernos donantes, a que fuesen

sistemáticos al atribuir una alta prioridad al manejo de los productos químicos y los plaguicidas en sus programas políticos. La oradora destacó la necesidad de actuar de forma multilateral en la aplicación de estrategias de gestión de los productos químicos y señaló la excepcional función de facilitación que habrían de desempeñar las Naciones Unidas y los organismos especializados.

71. Concluyó diciendo que el principio fundamental en que se basaba el Convenio era el reconocimiento de que los países no tenían igual capacidad para manejar los productos químicos en condiciones de seguridad dentro de sus fronteras, lo que entrañaba una responsabilidad compartida. Instó a los ministros a que se hicieran eco de las inquietudes que había expresado y a que tuvieran presentes los objetivos de seguridad y sostenibilidad en sus políticas agrícolas y de medio ambiente.

72. Tras estos discursos de apertura, formularon declaraciones los ministros de medio ambiente o sus representantes de los siguientes países, enumerados en su orden de intervención: Guinea, Benin, los Países Bajos (también en nombre de la Unión Europea), Malasia, Côte d'Ivoire, Omán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida de Tanzania, Samoa, el Senegal, Nigeria, Sudáfrica, Ucrania, la República Checa, Italia, el Ecuador, el Togo, el Japón, la Jamahiriya Árabe Libia, Bulgaria, Rumania, Jordania, Rwanda, Kenya, Tailandia, Francia, Suecia, el Brasil, la República de Corea, Burkina Faso, el Uruguay, Dinamarca, la Argentina, la República Árabe Siria, los Estados Unidos de América, Indonesia, Argelia, Venezuela, Belarús, Marruecos, Egipto y Ghana. También formularon declaraciones los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

73. En su declaración, el representante de los Países Bajos señaló a la atención de la Conferencia la próxima celebración del segundo período de sesiones del Comité Preparatorio para la Elaboración de un Enfoque Estratégico para la Gestión de los Productos Químicos a Nivel Internacional y señaló que la Unión Europea estaba dispuesta a contribuir significativamente al proceso del SAICM. En su declaración, la representante de Kenya expresó el deseo de su Gobierno de acoger la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en la sede de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi. La representante de Suecia informó a la Conferencia del compromiso de su Gobierno de aumentar el volumen de su asistencia internacional para el desarrollo hasta el 1% de su producto interno bruto antes de 2006, con lo que se canalizaría directamente hacia objetivos ambientales una cifra adicional de recursos de mil millones de coronas suecas.

74. La secretaría hará una compilación del texto íntegro de las declaraciones y la publicará en el sitio web de la secretaría: www.pic.int.

XIII. Otros asuntos

A. Amianto crisotilo

75. Un representante pidió que en el informe de la reunión se recogiera el hecho de que su delegación había señalado que la secretaría había recibido notificaciones de medidas reglamentarias firmes con respecto al amianto crisotilo de dos países de diferentes regiones de CFP y que, por tanto, esperaba que el Comité de Examen de Productos Químicos examinara esas notificaciones en su primera reunión.

B. **Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas de polvo seco que contienen una combinación de benomilo al 7%, o a concentraciones superiores, carbofurano al 10%, o a concentraciones superiores, thirán al 15% o a concentraciones superiores.**

76. Una representante recordó que, en el décimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, varias representantes habían solicitado aclaraciones sobre la existencia de comercio internacional de las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas de polvo seco que contienen una combinación de benomilo al 7%, o a concentraciones superiores, carbofurano al 10%, o a concentraciones superiores, thirán al 15% o a concentraciones superiores, de lo que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos había recibido informes. La secretaría había respondido que había comercio de esas formulaciones entre países de África occidental, pero expresó la opinión de

que ese comercio no se señalaba específicamente como un requisito previo limitativo en el artículo 6 o en el anexo IV del Convenio.

77. Esa representante expresó la opinión de que no debería haber dudas acerca de si la existencia de comercio internacional de una sustancia era de hecho un requisito previo limitativo y, por tanto, pidió que la cuestión de si el requisito del comercio internacional era aplicable a la Convención en su conjunto se incluyera en el programa de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes y que la secretaría preparase documentación que permitiera a la Conferencia examinar esa cuestión plenamente. Otros dos representantes apoyaron esa solicitud.

C. Tributo al Gobierno anfitrión

78. La Conferencia adoptó la decisión RC-1/18, en la que expresaba su gratitud al Gobierno de Suiza por su hospitalidad para con la primera reunión de la Conferencia de las Partes, que figura en el anexo I del presente informe.

XIV. Aprobación del informe

79. La Conferencia confió al Relator, en colaboración con la secretaría, la tarea de preparar y finalizar el informe de la reunión.

XV. Clausura de la reunión

80. Tras una declaración del Sr. Willis, en la que expresó su profundo reconocimiento a cuantos le habían ayudado en su trabajo a lo largo de los años y habían contribuido a la negociación y adopción con éxito del Convenio, colegas de la secretaría y miembros de las distintas mesas y delegaciones, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 19.00 horas del viernes 24 de septiembre de 2004.

Anexo I

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión

RC-1/1: Proyecto de reglamento

La Conferencia de las Partes,

Decide adoptar el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes contenido en el anexo a la presente decisión, a excepción de la segunda frase del párrafo 1 del artículo 45.

Anexo

Proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes

I. Introducción

Alcance

Artículo 1

El presente reglamento será aplicable a cualquier reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio que se convoque de conformidad con al artículo 18 del Convenio.

Definiciones

Artículo 2

A los efectos del presente reglamento:

- a) Por “Convenio” se entiende el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, aprobado en Rotterdam el 10 de septiembre de 1998
- b) Por “Partes” se entiende las Partes en el Convenio.
- c) Por “Conferencia de las Partes” se entiende la Conferencia de las Partes que se establece en el artículo 18 del Convenio.
- d) Por “reunión” se entiende cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Conferencia de las Partes que se convoque con arreglo al artículo 18 del Convenio.
- e) Por “organización de integración económica regional” se entiende una organización según se define en el inciso h) del artículo 2 del Convenio.
- f) Por “Presidente” se entiende el Presidente de la Conferencia de las Partes elegido de conformidad con el párrafo 1 del artículo 22.
- g) Por “secretaría” se entiende la secretaría que se establece en el párrafo 1 del artículo 19 del Convenio.
- h) Por “órgano subsidiario” se entiende el órgano establecido con arreglo al párrafo 6 del artículo 18 del Convenio, así como cualquier otro órgano que se establezca de conformidad con el párrafo 5 del artículo 18 del Convenio.

i) Por “Partes presentes y votantes” se entiende las Partes presentes en la reunión en la que tenga lugar la votación y que voten a favor o en contra. Las Partes que se abstengan de votar serán consideradas no votantes.

II. Reuniones

Lugar de las reuniones

Artículo 3

Las reuniones de la Conferencia de las Partes tendrán lugar en las sedes de la secretaría, salvo que la Conferencia de las Partes decida otra cosa o que la secretaría, en consulta con las Partes, adopte otras disposiciones pertinentes.

Fecha de las reuniones

Artículo 4

1. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, las reuniones ordinarias segunda y tercera de la Conferencia de las Partes se celebrarán anualmente y posteriormente, las reuniones ordinarias se celebrarán cada dos años.
2. En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes determinará la fecha y la duración de la siguiente reunión ordinaria. La Conferencia de las Partes deberá procurar que las reuniones no se celebren en fechas que dificulten la asistencia de un número importante de delegaciones.
3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cada vez que la Conferencia lo decida en una reunión ordinaria, o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que la secretaría haya comunicado a las Partes dicha solicitud, la misma reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.
4. Cuando se celebre una reunión extraordinaria atendiendo a la solicitud formulada por escrito por una Parte, esa reunión tendrá lugar dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha en que dicha solicitud haya recibido el apoyo de al menos un tercio de las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.

Notificación de las reuniones

Artículo 5

La secretaría notificará a todas las Partes, al menos con 60 días de antelación a la apertura de la reunión de que se trate, la fecha y el lugar de celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

III. Observadores

Participación de las Naciones Unidas, organismos especializados y Estados que no sean Partes

Artículo 6

1. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier Estado que no sea Parte en el presente Convenio, podrán estar representados en las reuniones en calidad de observadores.
2. Por invitación del Presidente, esos observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates de cualquier reunión, salvo si se opone a ello al menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

Participación de otros órganos u organismos

Artículo 7

1. Cualquier órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en las materias contempladas en el Convenio y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en una reunión como observador, podrá ser admitido en esa calidad, salvo si se opone a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

2. Por invitación del Presidente, esos observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates de la reunión respecto de los asuntos que conciernan directamente al órgano u organismo que representen, salvo si se opone a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes en la reunión de que se trate.

Notificación de la secretaría

Artículo 8

La secretaría notificará a las entidades reconocidas como observadoras y a las que hayan informado a la secretaría de su deseo de estar representados, con arreglo a los artículos 6 y 7, la fecha y el lugar de celebración de la próxima reunión.

IV. Programa

Elaboración del programa provisional

Artículo 9

De común acuerdo con el Presidente, la secretaría elaborará el programa provisional de cada reunión.

Temas del programa provisional de las reuniones ordinarias

Artículo 10

En el programa provisional de cada reunión ordinaria se incluirán, según proceda:

- a) Los temas dimanantes del articulado del Convenio, incluidos los señalados en su artículo 18;
- b) Los temas cuya inclusión se haya decidido en una reunión anterior;
- c) Los temas a que se hace referencia en el artículo 16;
- d) El proyecto de presupuesto, así como todas las cuestiones que guarden relación con las cuentas y las disposiciones financieras;
- e) Cualquier tema propuesto por una Parte y recibido por la secretaría antes de que se distribuya el programa provisional.

Distribución del programa provisional

Artículo 11

La secretaría distribuirá a las Partes, en los idiomas oficiales, el programa provisional y la documentación referente a las reuniones ordinarias por lo menos con seis semanas de antelación a la apertura de dichas reuniones.

Temas suplementarios

Artículo 12

De común acuerdo con el Presidente, la secretaría incluirá en un suplemento del programa provisional cualquier tema que las Partes propongan y que la secretaría haya recibido después de haberse elaborado el programa provisional de una reunión ordinaria, pero antes de la apertura de la reunión.

Adición, supresión, aplazamiento o enmienda de temas

Artículo 13

Al aprobar el programa de una reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes podrá decidir añadir, suprimir, aplazar o enmendar cualquier tema. Sólo podrán añadirse al programa los temas que la Conferencia de las Partes considere urgentes e importantes.

Programa de las reuniones extraordinarias

Artículo 14

El programa de una reunión extraordinaria comprenderá únicamente los temas propuestos para su examen por la Conferencia de las Partes en una reunión ordinaria o en la petición de convocatoria de una reunión extraordinaria. Dicho programa se distribuirá a las Partes al mismo tiempo que la invitación a participar en la reunión extraordinaria.

Informe sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias

Artículo 15

La secretaría informará a la Conferencia de las Partes sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias de todos los temas de fondo del programa que se presenten en la reunión, antes de que la Conferencia de las Partes los examine. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, no se examinará ningún tema de fondo hasta que hayan transcurrido al menos 48 horas desde que la Conferencia de las Partes haya recibido el informe de la secretaría sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias.

Inclusión de temas pendientes

Artículo 16

Todo tema del programa de una reunión ordinaria cuyo examen no haya concluido durante ésta se incluirá automáticamente en el programa provisional de la siguiente reunión ordinaria, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

V. Representación y verificación de poderes

Composición de las delegaciones

Artículo 17

La delegación de cada Parte que asista a una reunión se compondrá de un jefe de delegación y de los representantes acreditados, representantes suplentes y asesores que la Parte juzgue necesarios.

Suplentes y asesores

Artículo 18

Los representantes suplentes o los asesores podrán actuar como representantes, por designación del jefe de la delegación.

*Presentación de credenciales***Artículo 19**

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y asesores deberán ser comunicados a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la reunión. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización de integración económica regional, por la autoridad competente de esa organización.

*Verificación de poderes***Artículo 20**

La Mesa de cualquier reunión examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes.

*Participación provisional***Artículo 21**

En espera de que la Conferencia de las Partes adopte una decisión sobre la aceptación de sus credenciales, los representantes podrán participar provisionalmente en la reunión.

VI. La Mesa*Elección de la Mesa***Artículo 22**

1. En la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes se elegirá un Presidente, cuatro Vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator, entre los representantes de las Partes presentes en la reunión. Las personas elegidas integrarán la Mesa de la Conferencia de las Partes. Cada grupo regional de las Naciones Unidas estará representado por un miembro de la Mesa. Los miembros de la Mesa permanecerán en funciones hasta la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, incluidas las reuniones extraordinarias que se celebren en el intervalo.
2. En la segunda y subsiguientes reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes, la elección entre los representantes de las Partes para integrar la Mesa de la siguiente Reunión de la Conferencia de las Partes tendrá lugar antes de la clausura de la reunión. El mandato de los miembros comenzará en la clausura de la reunión y ejercerán sus funciones hasta la clausura de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, incluidas las reuniones extraordinarias que se celebren en el intervalo.
3. Los cargos de Presidente y Relator estarán normalmente sujetos a rotación entre los grupos regionales de las Naciones Unidas. Ninguna persona podrá ser miembro de la Mesa durante más de dos períodos consecutivos.
4. El Presidente participará en las reuniones de la Conferencia de las Partes en calidad de tal y no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte. La Parte de que se trate designará a otro representante que representará a esa Parte en las reuniones y ejercerá el derecho de voto.

5. Los Presidentes del Comité de Examen de Productos Químicos y de cualesquiera órganos subsidiarios serán miembros de la Mesa ex-officio.

Atribuciones generales del Presidente

Artículo 23

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente declarará abierta y clausurada la reunión, presidirá las sesiones de ésta, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas.

2. El Presidente podrá proponer a la Conferencia de las Partes el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.

3. El Presidente, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia de las Partes.

Presidente interino

Artículo 24

1. Cuando el Presidente se ausente temporalmente de una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que actúe como Presidente. El Presidente así designado no podrá ejercer simultáneamente los derechos de representante de una Parte.

2. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución de un miembro de la mesa

Artículo 25

Si un miembro de la Mesa renuncia a su cargo o no puede ejercerlo durante todo el tiempo previsto, o se halla en la imposibilidad de ejercer las funciones de ese cargo, la Parte a la que represente designará a otro representante de su delegación para que sustituya a dicho miembro durante el resto de su mandato.

VII. Órganos subsidiarios

Aplicación del reglamento a los órganos subsidiarios

Artículo 26

Salvo lo dispuesto en los artículos 28 a 33, el presente reglamento se aplicará *mutatis mutandis*, a los debates de los órganos subsidiarios, con sujeción a las modificaciones que decida la Conferencia de las Partes.

Establecimiento de órganos subsidiarios

Artículo 27

1. De conformidad con el inciso a) del párrafo 5 del artículo 18, la Conferencia de las Partes podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para la aplicación del Convenio, además del órgano subsidiario establecido con arreglo al párrafo 6 del artículo 18.

2. Las reuniones de los órganos subsidiarios serán públicas, salvo que la Conferencia de las Partes o el órgano subsidiario de que se trate decidan otra cosa.

Quórum de los órganos subsidiarios que no sean de composición abierta

Artículo 28

Cuando se trate de un órgano subsidiario que no sea de composición abierta, la mayoría simple de las Partes designadas por la Conferencia de las Partes para que participen en él constituirá quórum.

Fecha de las reuniones

Artículo 29

La Conferencia de las Partes determinará las fechas de las reuniones de los órganos subsidiarios, y tomará nota de la conveniencia de celebrar esas reuniones conjuntamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes.

Elección de la mesa de los órganos subsidiarios

Artículo 30

El Presidente del Comité de Examen de Productos Químicos será elegido por la Conferencia de las Partes. A menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa, el Presidente de cualquier otro órgano subsidiario será elegido por la Conferencia de las Partes. Cada órgano subsidiario elegirá su propia Mesa, salvo al Presidente. La Mesa de esos órganos subsidiarios se elegirá prestando la debida atención al principio de representación geográfica equitativa y no desempeñará más de dos mandatos consecutivos.

Cuestiones para su examen

Artículo 31

Con sujeción al inciso b) del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio, la Conferencia de las Partes determinará las cuestiones que cada órgano subsidiario habrá de examinar y el Presidente, a solicitud de la Presidencia del órgano subsidiario de que se trate podrá modificar la asignación de los trabajos.

VIII. Secretaría

Funciones de los jefes de la secretaría

Artículo 32

1. Los jefes de la secretaría ejercerán conjuntamente las funciones del cargo en todas las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios. Cualesquiera de los jefes de la secretaría podrá designar a un representante para que se desempeñe en calidad de jefe.
2. Los jefes de la secretaría estarán encargados conjuntamente de proporcionar el personal y los servicios que necesiten la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, dentro del límite de los recursos disponibles. Los jefes de la secretaría serán responsables conjuntamente de la gestión y dirección del personal y de los servicios, así como de la presentación de apoyo y asesoramiento adecuados a la Mesa de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

Funciones de la secretaría

Artículo 33

Además de las funciones especificadas en el Convenio, en particular en el artículo 19, y de conformidad con el presente reglamento, la Secretaría:

- a) Se encargará de los servicios de interpretación de las reuniones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de las reuniones;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de las reuniones;
- d) Hará grabaciones sonoras de las reuniones y se encargará de su conservación; y
- e) Se encargará de la custodia y conservación de los documentos de las reuniones.

IX. Dirección de los debates*Celebración de sesiones***Artículo 34**

Las sesiones de la Conferencia de las Partes serán públicas, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

*Quórum***Artículo 35**

1. El Presidente no declarará abiertas las sesiones de la reunión de la Conferencia de las Partes ni permitirá el desarrollo del debate a menos que esté presente por lo menos un tercio de las Partes en el Convenio. Se requerirá la presencia de dos tercios de las Partes en el Convenio para adoptar cualquier decisión.

2. A los fines de determinar un quórum a efectos de la adopción de una decisión sobre una cuestión respecto de la cual una organización de integración económica tenga competencia, esa organización sumará un número correspondiente al número de votos que tenga derecho a emitir.

*Uso de la palabra***Artículo 36**

1. Nadie podrá hacer uso de la palabra en una reunión sin autorización previa del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 38, 39, 40 y 42, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría mantendrá una lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no estén relacionadas con el tema que se esté examinando.

2. A propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, la Conferencia de las Partes podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

*Precedencia***Artículo 37**

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de un órgano subsidiario, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano subsidiario.

Cuestiones de orden

Artículo 38

Durante el debate de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 39

Toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia de las Partes para examinar cualquier asunto o para adoptar una propuesta o una enmienda de una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se examine el asunto o de que se vote sobre la propuesta o enmienda de que se trate.

Propuestas y enmiendas de las propuestas

Artículo 40

Normalmente, las Partes presentarán por escrito, en uno de los idiomas oficiales, las propuestas y las enmiendas de las propuestas y las entregarán a la secretaría, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta ni enmienda de una propuesta será examinada o sometida a votación en una reunión a menos que se hayan distribuido copias de ella a las delegaciones, a más tardar la víspera de la reunión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y el examen de propuestas, de enmiendas de propuestas o de mociones de procedimiento aunque dichas propuestas, enmiendas de propuestas o mociones no se hayan distribuido o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 41

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 40, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté examinando.

2. La autorización para hacer uso de la palabra sobre cualquiera de las mociones señaladas en los incisos a) a d) *supra* se concederá solamente al autor de la propuesta y, además, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Retiro de propuestas o mociones

Artículo 42

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se proceda a su votación, a condición de que la propuesta o moción no haya sido objeto de ninguna enmienda. La propuesta o moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 43

Cuando una propuesta se haya aprobado o rechazado no se la podrá examinar de nuevo en la misma reunión, a menos que la Conferencia de las Partes lo decida así por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente al autor de la moción, a un orador que hable a favor y a dos en contra de la moción, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación.

X. Votaciones*Derecho de voto***Artículo 44**

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2, cada Parte en el Convenio tendrá un voto.
2. Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Convenio. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

*Mayoría requerida***Artículo 45**

1. Las Partes harán todo lo posible para llegar a un acuerdo por consenso respecto de todas las cuestiones de fondo. [Si se agotan todos los esfuerzos por lograr consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la decisión, en última instancia, se tomará por el voto de una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes a menos que se disponga otra cosa en el Convenio, en el reglamento financiero a que se hace referencia en el párrafo 4 del artículo 18 del Convenio, o en el presente reglamento.]
2. Las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre cuestiones de procedimiento se adoptarán por una mayoría de votos de las Partes presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente decidirá sobre el asunto. Cualquier apelación a esta decisión se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por una mayoría de las Partes presentes y votantes.
4. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación. Si también se produce empate en ésta, se considerará rechazada la propuesta.

*Orden de votación sobre las propuestas***Artículo 46**

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que se hayan presentado. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia de las Partes podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

*División de las propuestas y enmiendas***Artículo 47**

1. Cualquier representante podrá pedir que una parte de una propuesta o de una enmienda se someta a votación separadamente. El Presidente accederá a la petición salvo si alguna Parte se opone

a ello. Si se opone una objeción a la petición de división, el Presidente autorizará a hacer uso de la palabra a dos representantes, uno a favor y otro en contra de la petición, después de lo cual ésta se someterá inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención de cada orador.

2. Si la petición a que se hace referencia en el párrafo 1 se acepta o se aprueba, las partes de la propuesta o de la enmienda de una propuesta que se aprueben se someterán luego a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda se rechazan, se considerará que la propuesta o la enmienda se ha rechazado en su totalidad.

Enmienda de una propuesta

Artículo 48

Se considerará que una moción es una enmienda de una propuesta si solamente entraña una adición, supresión o modificación de parte de dicha propuesta. Toda enmienda se someterá a votación antes que la propuesta a la que se refiera, y si se aprueba la enmienda, se someterá a votación la propuesta modificada.

Orden de votación sobre las enmiendas de una propuesta

Artículo 49

Cuando se presenten dos o más enmiendas de una propuesta, la Conferencia de las Partes votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, votará enseguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente, hasta que se haya votado respecto de todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación sobre las enmiendas con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.

Procedimiento de votación sobre asuntos generales

Artículo 50

1. De ordinario, las votaciones cuyo objeto no sea una elección se harán a mano alzada. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético en idioma inglés de los nombres de las Partes, comenzando por la Parte cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. No obstante, si en cualquier momento una Parte solicita que la votación sea secreta, se utilizará ese procedimiento para votar sobre la cuestión de que se trate.

2. Cuando la Conferencia de las Partes efectúe votaciones haciendo uso de sistemas mecánicos, la votación no registrada sustituirá a la que se hace a mano alzada, y la votación registrada sustituirá a la votación nominal.

3. El voto de cada Parte que participe en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en los documentos pertinentes de la reunión.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 51

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a las Partes que expliquen sus votos antes o después de la votación. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda de una propuesta explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda, salvo si ésta ha sido enmendada.

XI. Elecciones*Procedimiento de votación para las elecciones***Artículo 52**

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

*Procedimiento a falta de mayoría***Artículo 53**

1. Cuando se haya de elegir una sola persona o delegación, si en la primera votación ningún candidato obtiene los votos de la mayoría de las Partes presentes y votantes, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate mediante sorteo.

2. Si en la primera votación los votos se dividen por igual entre tres o más candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, se efectuará una segunda votación. Si en esta votación siguiera habiendo empate entre más de dos candidatos, el número de éstos se reducirá a dos por sorteo, y la votación, limitada a estos dos candidatos, se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1.

*Procedimiento para cubrir dos o más cargos electivos***Artículo 54**

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se considerarán elegidos, en número no mayor al de esos cargos, a los candidatos que en la primera votación obtengan el mayor número de votos y la mayoría de los votos de las Partes presentes y votantes.

2. Si el número de candidatos que obtengan tal mayoría es menor que el de las personas o delegaciones que se han de elegir, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir. Sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o delegación elegible.

3. Si tres de esas votaciones no limitadas no dan un resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de los cargos que queden por cubrir, y las tres votaciones siguientes serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los cargos.

XII. Idiomas y grabaciones sonoras

Idiomas oficiales

Artículo 55

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales de la Conferencia de las Partes.

Interpretación

Artículo 56

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados a los demás idiomas oficiales.

2. Un representante de una Parte podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales si esa Parte suministra la interpretación a uno de esos idiomas oficiales.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 57

Los documentos oficiales de las reuniones se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los demás idiomas oficiales.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 58

La secretaría conservará grabaciones sonoras de las reuniones de la Conferencia de las Partes y, cuando sea posible, de los órganos subsidiarios, según la práctica habitual de las Naciones Unidas.

XIII. Enmiendas del reglamento

Enmiendas del reglamento

Artículo 59

La Conferencia de las Partes podrá enmendar por consenso el presente reglamento.

XIV. Autoridad suprema del Convenio

Primacía del Convenio

Artículo 60

En caso de existir cualquier discrepancia entre las disposiciones del presente reglamento y las del Convenio, tendrá primacía lo dispuesto en el Convenio.

XV. Disposiciones diversas

Encabezamientos en bastardilla

Artículo 61

Los encabezamientos en bastardilla de los presentes artículos se han insertado a título de referencia únicamente. Esos encabezamientos no se tendrán en cuenta para la interpretación de los artículos.

RC-1/2: Composición de las regiones de CFP

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota de que el párrafo 5 del artículo 5 del Convenio de Rotterdam dispone que la composición de las regiones de CFP) se definirá en una decisión que se adoptará por consenso en la primera reunión de la Conferencia de las Partes,

Tomando nota de la decisión INC-6/1 en la que el Comité Intergubernamental de Negociación aprobó las regiones de CFP provisional con el fin de poner en práctica los arreglos provisionales para la aplicación del procedimiento de CFP, en espera de la aprobación oficial, por consenso, de una lista de países por regiones de CFP por la Conferencia de las Partes en su primera reunión,

Tomando nota de las opciones propuestas para el examen por el Comité Intergubernamental de Negociación en su noveno período de sesiones relativas a la composición de las regiones de CFP,

Tomando en consideración la distribución geográfica de las Partes en el Convenio en este momento,

Considerando que las siete regiones de CFP provisional establecidas en la decisión INC-6/1 han satisfecho las necesidades del procedimiento de CFP provisional,

Considerando que adoptándose un enfoque basado en las regiones, utilizado durante el procedimiento de CFP provisional, se aprovecharán los progresos realizados en el marco del procedimiento de CFP provisional y se facilitará la transición al procedimiento de CFP del Convenio,

Decide aprobar las regiones y la lista de países que figuran en el anexo de la presente decisión, como regiones de CFP, únicamente a los efectos del párrafo 5 del artículo 5 del Convenio.

Anexo

Regiones de CFP²

África

Angola	Malawi
Argelia	Malí *
Benin *	Marruecos
Botswana	Mauricio
Burkina Faso *	Mauritania
Burundi	Mozambique
Cabo Verde	Namibia
Camerún *	Níger
Comoras	Nigeria *
Congo	República Centroafricana
Côte d'Ivoire *	República Democrática del Congo
Chad *	República Unida de Tanzania *
Djibouti	Rwanda *
Egipto	Santo Tomé y Príncipe
Eritrea	Senegal *
Etiopía*	Seychelles
Gabón *	Sierra Leona
Gambia *	Somalia
Ghana *	Sudáfrica *
Guinea *	Sudán
Guinea-Bissau	Swazilandia
Guinea Ecuatorial *	Togo
Jamahiriya Árabe Libia	Túnez
Kenya	Uganda
Lesotho	Zambia
Liberia	Zimbabwe
Madagascar	

Asia

Bangladesh	Mongolia *
Bhután	Myanmar
Brunei Darussalam	Nepal
Camboya	Pakistán
China	República de Corea *
Filipinas	República Democrática Popular Lao
India	República Popular Democrática de Corea *
Indonesia	Singapur
Irán (República Islámica del)	Sri Lanka
Japón *	Tailandia *
Kazajstán	Timor-Leste
Malasia *	Viet Nam
Maldivas	

² En la siguiente lista se indican con un asterisco los países respecto de los cuales el Convenio de Rotterdam entró en vigor a partir del 21 de septiembre de 2004.

Europa

Albania
Alemania *
Andorra
Armenia *
Austria *
Azerbaiyán
Belarús
Bélgica *
Bosnia y Herzegovina
Bulgaria *
Croacia
Chipre
Dinamarca *
Eslovaquia
Eslovenia *
España *
Estonia
Federación de Rusia
Finlandia *
Francia *
Georgia
Grecia *
Hungría *
Irlanda
Islandia

Israel
Italia *
La ex República Yugoslava de Macedonia
Letonia *
Liechtenstein*
Lituania *
Luxemburgo *
Malta
Mónaco
Noruega *
Países Bajos *
Polonia
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*
República Checa *
República de Moldova
Rumania *
San Marino
Santa Sede
Serbia y Montenegro
Suecia *
Suiza *
Turquía
Ucrania *

América Latina y el Caribe

Antigua y Barbuda
Argentina *
Bahamas
Barbados
Belice
Bolivia *
Brasil *
Colombia
Costa Rica
Cuba
Chile
Dominica
Ecuador *
El Salvador *
Granada
Guatemala
Guyana

Haití
Honduras
Jamaica *
México
Nicaragua
Panamá *
Paraguay *
Perú
República Dominicana
Saint Kitts y Nevis
San Vicente y las Granadinas
Santa Lucía
Suriname *
Trinidad y Tabago
Uruguay *
Venezuela

Cercano Oriente

Afganistán
Arabia Saudita *
Bahrein
Emiratos Árabes Unidos *
Iraq
Jordania *
Kirguistán *
Kuwait

Líbano
Omán *
Qatar
República Árabe Siria *
Tayikistán
Turkmenistán
Uzbekistán
Yemen

América del Norte

Canadá *

Estados Unidos de América

Pacífico Sudoccidental

Australia *

Fiji

Islas Cook

Islas Marshall *

Islas Salomón

Kiribati

Micronesia (Estados Federados de)

Nauru

Niue

Nueva Zelanda *

Palau

Papua Nueva Guinea

Samoa *

Tonga

Tuvalu

Vanuatu

RC-1/3: Enmiendas del anexo III

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota con reconocimiento de la labor del Comité Intergubernamental de Negociación y del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos;

1. *Decide* aprobar, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8 y en el párrafo 5 del artículo 22 del Convenio de Rotterdam, las enmiendas del anexo III que figuran en el anexo de la presente decisión;

2. *Decide* que todas las enmiendas entrarán en vigor el 1° de febrero de 2005, a excepción de las enmiendas expuestas en los apartados a) y b) del párrafo 1 del anexo de la presente decisión, que entrará en vigor el 1° de enero de 2006.

Anexo**Enmiendas del anexo III del Convenio de Rotterdam**

1. Se suprimen las inscripciones siguientes:

a)	Monocrotophos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600 g/l de ingrediente activo)	6923-22-4	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa
b)	Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia - aerosoles, polvos secos (PS), concentrado emulsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humedecibles (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC))	56-38-2	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa
c)	Crocidolita	12001-28-4	Industrial

2. En la primera columna se sustituye la inscripción “2,4,5-T” por “2,4,5-T y sus sales y esteres”.

3. En las tres columnas que siguen a la inscripción “Aldrina” se incluirá la inscripción siguiente:

Binapacril 485-31-4 Plaguicida

4. En las tres columnas que siguen a la inscripción “Dieldrina” se incluirá la inscripción siguiente:

Dinitro-orto-cresol (DNOC) 534-52-1 Plaguicida
y sus sales (como las sales de amonio, 2980-64-5
potasio y sodio) 5787-96-2
2312-76-7

5. En la primera columna, la inscripción “Dinoseb y sales de dinoseb” se sustituye por “Dinoseb y sus sales y esteres”.

6. En las tres columnas que siguen a la inscripción “1,2 dibromoetano” se incluirán las inscripciones siguientes:

Dicloruro de etileno 107-06-2 Plaguicida
Óxido de etileno 75-21-8 Plaguicida

7. En las tres columnas que siguen a la inscripción “Compuestos de mercurio” se incluirán las inscripciones siguientes:

Monocrotophos 6923-22-4 Plaguicida

Paratión 56-38-2 Plaguicida

8. En la primera columna, la inscripción “Pentaclorofenol” se sustituye por “Pentaclorofenol y sus sales y esteres”.

9. En las tres columnas que siguen a la inscripción “Pentaclorofenol” se incluirán las inscripciones siguientes:

Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida
Formulaciones de polvo seco que contengan una combinación de:		Formulación plaguicida extremadamente peligrosa
– Benomil al 7% o superior,	17804-35-2	
– Carbofurano al 10% o superior, y	1563-66-2	
– Tiram al 15% o superior	137-26-8	

10. En la primera columna, la inscripción “Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) con 19,5%, 40%, 50%, 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo)” se sustituye por “Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) al 19,5 % o superior de ingrediente activo y polvos al 1,5% o superior de ingrediente activo”.

11. La siguiente inscripción se incluirá en las tres columnas que siguen a la inscripción “Metil-paratión”:

Asbestos:

– Actinolita	77536-66-4	Industrial
– Antofilita	77536-67-5	Industrial
– Amosita	12172-73-5	Industrial
– Crocidolita	12001-28-4	Industrial
– Tremolita	77536-68-6	Industrial

12. En las tres columnas que siguen a la inscripción “Terfenilos policlorados” se incluirán las inscripciones siguientes:

Tetraetilo de plomo	78-00-2	Industrial
Tetrametilo de plomo	75-74-1	Industrial

13. En la segunda columna de la inscripción “2,4,5-T”, se sustituirá “93-76-5” por “93-76-5*”; en la segunda columna de la inscripción “Dinoseb y sales de dinoseb”, se sustituirá “88-85-7” por “88-85-7*”; en la segunda columna de la inscripción “Pentaclorofenol”, se sustituirá “87-86-5” por “87-86-5*”, y se insertará la siguiente nota al pie de página al final del anexo III:

* Sólo figuran los números de los compuestos madre del CAS. Para obtener una lista de otros números pertinentes del CAS puede acudir al documento de orientación para la adopción de decisiones pertinente.

RC-1/4: Reglamento financiero de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 del artículo 18 del Convenio de Rotterdam,

Aprueba el reglamento financiero que figura en el anexo de la presente decisión para su funcionamiento y el de todo órgano subsidiario.

Anexo

Reglamento financiero

A. Alcance

1. El presente reglamento regirá la administración financiera de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio. En relación con los asuntos que no se contemplen específicamente en el presente reglamento, serán de aplicación el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

B. Ejercicio financiero

2. El ejercicio financiero será un bienio, constituido por dos años civiles consecutivos.

C. Presupuesto

3. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio preparará(n) el proyecto de presupuesto para el siguiente bienio en dólares EE.UU. en el que figurarán los ingresos y gastos previstos para cada año, así como los ingresos y gastos reales correspondientes a cada uno de los años del bienio precedente. Esa información se remitirá a todas las Partes en el Convenio al menos 90 días antes de la apertura de la reunión de la Conferencia de las Partes en que haya de aprobarse el presupuesto.

4. La Conferencia de las Partes examinará el proyecto de presupuesto y aprobará por consenso un presupuesto operacional en el que se autorizarán los gastos que no sean los gastos a que hace referencia en los párrafos 9 y 10, antes del inicio del ejercicio financiero correspondiente.

5. La aprobación del presupuesto operacional por la Conferencia de las Partes constituirá la autoridad del (de los) jefe(s) de la secretaría del Convenio para contraer obligaciones y efectuar pagos para los fines con que se aprobaron las consignaciones y por una cuantía que no rebase las cantidades así aprobadas, siempre y cuando, a menos que la Conferencia de las Partes lo autorice expresamente, los compromisos deben estar respaldados por ingresos conexos.

6. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio podrá(n) hacer transferencias dentro de cada uno de los rubros principales del presupuesto operacional aprobado. El (Los) jefe(s) de la secretaría del Convenio podrá(n) también hacer transferencias entre dichos rubros hasta el límite apropiado establecido por la Conferencia de las Partes.

D. Fondos

7. Se establecerá un fondo fiduciario general para el Convenio. El (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio se encargará(n) de su administración. El objeto del fondo es prestar apoyo financiero a los trabajos de la secretaría del Convenio. Se acreditarán a ese fondo las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 12. También se acreditarán a ese fondo las contribuciones destinadas a compensar los gastos contemplados en el presupuesto operacional que aporten, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 12 el Gobierno anfitrión de la secretaría del Convenio o, con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 12, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la

Alimentación. Todos los gastos presupuestarios que se hagan de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 serán con cargo al Fondo Fiduciario General.

8. Dentro del Fondo Fiduciario General se mantendrá una reserva de capital de operaciones a un nivel que cada cierto tiempo la Conferencia de las Partes determinará por consenso. El objeto de la reserva de capital de operaciones será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de un déficit temporal de efectivo. Los libramientos contra la reserva de capital de operaciones se repondrán con cargo a las contribuciones lo antes posible.

9. Se establecerá un fondo fiduciario especial. El (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio se encargarán de su gestión. Ese fondo recibirá las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los apartados b) y c) del párrafo 12 que se hayan destinado expresamente a apoyar, en particular:

- a) La facilitación y promoción de asistencia técnica, capacitación y creación de capacidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16;
- b) La participación apropiada de representantes de las Partes que sean países en desarrollo, en particular las Partes que sean países menos adelantados y de las Partes que sean países con economías en transición en las reuniones de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios;
- c) Otros fines apropiados compatibles con los objetivos del Convenio.

10. Se podrán establecer otros fondos fiduciarios, destinados a fines concretos distintos de los contemplados en el párrafo 9 y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 15, siempre que esos fines sean compatibles con los objetivos del Convenio y que la Conferencia de las Partes haya aprobado su establecimiento.

11. Si la Conferencia de las Partes decide dar por terminado un fondo fiduciario establecido en virtud del presente reglamento, informará al respecto al Fideicomisario del Fondo ("el Fideicomisario") al menos con seis meses de antelación a la fecha de terminación que se haya decidido. La Conferencia de las Partes, en consulta con el Fideicomisario, adoptará una decisión respecto de la distribución de cualesquiera saldos disponibles después de que se hayan hecho todos los gastos de liquidación.

E. Contribuciones

12. Los recursos de la Conferencia de las Partes constarán de:

- a) Contribuciones aportadas cada año por las Partes sobre la base de una escala indicativa aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que cada cierto tiempo apruebe la Asamblea General, ajustada de forma que no haya ninguna Parte cuya contribución sea inferior al 0,01% del total o superior al 22% del total y que la contribución de ninguna Parte que sea un país menos adelantado sobrepase el 0,01% del total;
- b) Contribuciones de las Partes además de las aportadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a), incluidas las aportadas por el (los) Gobierno(s) anfitrión(anfitriones) de la secretaría del Convenio;
- c) Contribuciones de Estados que no sean Partes en el Convenio, así como de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes;
- d) El saldo disponible de las consignaciones correspondientes a ejercicios financieros anteriores;
- e) Ingresos varios.

13. Al adoptar la escala indicativa de contribuciones que se menciona en el apartado a) del párrafo 12, la Conferencia de las Partes hará ajustes para tener en cuenta las contribuciones de las Partes que no son miembros de las Naciones Unidas, así como las de organizaciones de integración económica regional que sean Partes.

14. Respecto de las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 12:

- a) Se prevé que las contribuciones correspondientes a cada año civil se harán efectivas el 1° de enero de ese año;

b) Cada Parte informará, con la mayor antelación posible a la fecha en que prevea hacer efectiva su contribución, al (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio de la contribución que pretenda aportar y del momento en que tenga previsto hacerla efectiva.

15. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en los apartados b) y c) del párrafo 12 se utilizarán de acuerdo con los términos y condiciones, compatibles con los objetivos del Convenio y con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, que acuerden el contribuyente y el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio.

16. Las contribuciones aportadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 12 por Estados y organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio después de iniciado un ejercicio financiero se prorratearán para el resto de ese ejercicio financiero. Al final de cada ejercicio financiero se harán los ajustes correspondientes para las demás Partes, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa.

17. Todas las contribuciones se depositarán en dólares de los Estados Unidos o su equivalente en una divisa convertible en una cuenta bancaria que designará el Fideicomisario, en consulta con el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio.

18. El (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio acusará(n) recibo sin demora de todas las promesas y contribuciones e informará(n) a las Partes, dos veces al año, del estado de las promesas de contribuciones y de su pago.

19. Las contribuciones que no sean inmediatamente necesarias se invertirán a discreción del Fideicomisario, en consulta con el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio. Los ingresos resultantes se acreditarán al fondo o fondos correspondientes a los que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10.

F. Contabilidad y auditoría

20. La contabilidad y la gestión financiera de todos los fondos regidos por el presente reglamento estarán sujetas a los procesos de auditoría interna y externa de las Naciones Unidas.

21. Durante el segundo año del ejercicio financiero se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio y, tan pronto como sea posible una vez que se haya cerrado la contabilidad del ejercicio financiero, se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas definitivo comprobado correspondiente a la totalidad del ejercicio financiero.

G. Gastos de apoyo administrativo

22. La Conferencia de las Partes reembolsará al Fideicomisario los servicios prestados a la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y la secretaría del Convenio, con cargo a los fondos a que se hace referencia en los párrafos 7, 9 y 10, en las condiciones que cada cierto tiempo acuerden el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y sean aprobadas por la Conferencia de las Partes con arreglo al párrafo 3 del artículo 19 del Convenio, o en ausencia de dicho acuerdo, con arreglo a la política general de las Naciones Unidas.

H. Enmiendas

23. Cualquier enmienda del presente reglamento deberá ser aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes.

RC-1/5: Establecimiento de un mecanismo financiero para la aplicación del Convenio de Rotterdam

La Conferencia de las Partes;

Conciente de la importancia de las consecuencias negativas de los productos químicos para la salud y el medio ambiente en los países en desarrollo, y especialmente en África,

Reconociendo la necesidad de reforzar y desarrollar las capacidades de las diferentes instituciones encargadas del control y la gestión de los productos químicos,

Recordando la debilidad de las capacidades financieras, institucionales, técnicas y jurídicas de los países en desarrollo en materia de gestión de los productos químicos,

Recordando los imperativos socioeconómicos de un desarrollo sostenible y las necesidades relativas a la lucha contra la pobreza, que hacen necesario movilizar recursos adicionales,

Recordando el sagrado principio de la responsabilidad común, pero diferenciada, en materia de gestión de los productos químicos,

Reconociendo los esfuerzos que realizaron aunadamente las Partes en el Convenio de Rotterdam para establecer un fondo especial,

Tomando nota, sin embargo, de las limitaciones inherentes al carácter voluntario de las contribuciones hechas al fondo,

Decide:

- a) Pedir a la secretaría que estudie las posibles opciones para establecer un mecanismo financiero duradero y sostenible que permita a los países en desarrollo aplicar adecuadamente las disposiciones del Convenio;
- b) Que el estudio debería, entre otras cosas:
 - i) Pasar revista y hacer una evaluación de los mecanismos financieros existentes de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente que podrían utilizarse como un mecanismo financiero, así como de los recursos financieros nuevos y adicionales para la aplicación del Convenio de Rotterdam. Esos mecanismos deberían incluir, aunque no exclusivamente, el Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, el Mecanismo Mundial de Lucha contra la Desertificación, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Fondo prototipo para el carbono, y otros mecanismos;
 - ii) Analizar las ventajas y desventajas de cada una de esas opciones para que a la Conferencia de las Partes le resulte fácil adoptar una decisión sobre las disposiciones financieras relativas a la aplicación del Convenio;
 - iii) Describir las opciones viables que se someterán al examen de la Conferencia de las Partes en su segunda reunión, garantizando que son operacionales, efectivas, claras y sostenibles a largo plazo;
 - iv) Basar la evaluación mencionada, en la medida de lo posible, en los estudios de los mecanismos financieros existentes que se hayan elaborado o se estén elaborando, como, por ejemplo, los del Convenio de Basilea y el Convenio de Estocolmo, aprovechando al máximo la coordinación, el intercambio de información y los mecanismos de asociación con otras organizaciones, instituciones financieras y secretarías de convenios;
- c) Programar, en el marco del presupuesto 2004-2005, los recursos financieros necesarios para la realización del estudio;
- d) Presentar los resultados del estudio arriba mencionado a la segunda Conferencia de las Partes.

RC-1/6: Establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos, presentado por el grupo de redacción jurídico

La Conferencia de las Partes,

Recordando que en el párrafo 6 del artículo 18 del Convenio se estipula que, en su primera reunión, la Conferencia de las Partes establecerá un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de Productos Químicos, para que desempeñe las funciones que se le asignan en el Convenio,

Recordando además que en el apartado b) del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio se estipula que la Conferencia de las Partes decidirá acerca del mandato, la organización y el funcionamiento del Comité de Examen de Productos Químicos,

Tomando nota de su decisión INC-6/2, por la que se estableció el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos y se fijaron su mandato básico, su organización y su funcionamiento,

Considerando que el criterio enunciado en la decisión INC-6/2 constituyó una base excelente para el funcionamiento del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

Queriendo basarse en este criterio para establecer el Comité de Examen de Productos Químicos en virtud de la presente decisión, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante el período en que operó el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

Establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos

1. *Decide* establecer un órgano subsidiario, que se denominará Comité de Examen de Productos Químicos, integrado por 31 miembros designados por los gobiernos y nombrados por la Conferencia de las Partes sobre la base de una representación geográfica equitativa y velando por un equilibrio entre los países desarrollados y los países en desarrollo³, elegidos de entre las regiones que se determinan en el anexo I de la presente decisión, como sigue

Estados de África:	8
Estados de Asia y el Pacífico:	8
Estados de Europa central y oriental:	3
Estados de América Latina y el Caribe:	5
Estados de Europa occidental y otros Estados:	7

Composición

2. *Confirma* que los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos serán expertos en gestión de productos químicos;

3. *Decide* que cada uno de los gobiernos incluidos en la lista del anexo II de la presente decisión designará oficialmente a un experto y, por medio de la secretaría, facilitará sus nombres y calificaciones pertinentes a las Partes antes del 1º de diciembre de 2004, y que tales expertos desempeñarán sus funciones como miembros del Comité de Examen de Productos Químicos con carácter provisional en espera de la confirmación oficial de su nombramiento por la Conferencia de las Partes en su segunda reunión;

4. *Decide* que, a efectos de los nombramientos iniciales y para promover una rotación ordenada de los miembros, la mitad de los miembros de cada región será designada por un período inicial de dos años, y el resto de los miembros de cada región será designado por un período inicial de cuatro años, contados a partir de la fecha de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes⁴;

³ La referencia a "países en desarrollo" prevé también la inclusión de países con economías en transición.

⁴ Para aquellas regiones cuyos miembros sean un número impar, "la mitad de los miembros de esa región" se entenderá el número entero inmediatamente inferior a la mitad de los miembros de esa región. Por consiguiente, si una región tiene cinco miembros se considerará que la mitad es dos.

5. *Decide*, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 *supra*, que cada miembro desempeñará sus funciones durante un período de cuatro años contado a partir de la fecha de nombramiento, por un período no superior a dos mandatos consecutivos;

6. *Decide* que en reuniones futuras de la Conferencia de las Partes se aprobará una nueva lista de gobiernos que sustituirá la lista del anexo II de la presente decisión, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 1, para ocupar los puestos que dejen vacantes los miembros salientes;

Organización y funcionamiento

7. *Decide* que cada miembro del Comité de Examen de Productos Químicos firmará la declaración de intereses que figura en la decisión RC-1/7 antes de participar en la labor del Comité de Examen de Productos Químicos;

8. *Decide* que cualquier vacante que se produzca en el Comité de Examen de Productos Químicos entre períodos de sesiones se cubrirá, con carácter provisional, de conformidad con el procedimiento que determine la región del caso, que el nombre y las calificaciones pertinentes del nuevo miembro se comunicarán a las Partes por conducto de la secretaría y que la Conferencia de las Partes examinará la confirmación de esos nombramientos en su siguiente reunión;

9. *Decide* que el Comité de Examen de Productos Químicos se reunirá por primera vez en febrero de 2005 y a partir de esa fecha de forma ordinaria cada año, con sujeción a la disponibilidad de fondos y en función de la labor que el Comité de Examen de Productos Químicos deba llevar a cabo;

10. *Decide* que, como los arreglos de organización relacionados con los idiomas utilizados por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos han dado buenos resultados, el Comité de Examen de Productos Químicos seguirá rigiéndose por ellos, y que cualesquiera proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones que el Comité de Examen de Productos Químicos deba examinar o que deban remitirse a la Conferencia de las Partes se distribuyan en los seis idiomas de la Conferencia de las Partes;

11. *Confirma* que, de conformidad con el apartado c) del párrafo 6 del artículo 18 del Convenio, el Comité de Examen de Productos Químicos hará todo lo posible por que sus recomendaciones se adopten por consenso; si se agotan todos los esfuerzos por llegar a un consenso sin lograrlo, las recomendaciones se adoptarán, como último recurso, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes;

12. *Confirma* que en las reuniones del Comité de Examen de Productos Químicos podrán participar observadores con arreglo al reglamento de la Conferencia de las Partes;

Mandato

13. *Decide* que el Comité de Examen de Productos Químicos, con arreglo a las disposiciones del Convenio, en particular de sus artículos 5, 6, 7 y 9, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Formular recomendaciones sobre la inclusión de productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos: examinar la información facilitada en las notificaciones de medidas reglamentarias firmes y, con arreglo a los criterios establecidos en el anexo II del Convenio, formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre si el producto químico en cuestión debe enumerarse en el anexo III;

b) Formular recomendaciones sobre la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas: examinar la información facilitada en las propuestas para la inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa en el anexo III y, de conformidad con los criterios establecidos en la parte 3 del anexo IV del Convenio, formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre si el producto químico en cuestión debe enumerarse en el anexo III;

c) Preparar proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones: preparar un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones para cada producto químico cuya enumeración en el anexo III haya decidido recomendar. El proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones deberá basarse, como mínimo, en la información especificada en el anexo I del Convenio o, en su caso, en el anexo IV, e incluir información sobre los

usos del producto químico en una categoría distinta de aquella a la que se aplique la medida reglamentaria firme;

d) Formular recomendaciones sobre el procedimiento para retirar productos químicos del anexo III: examinar la información que no estaba disponible cuando se adoptó la decisión de enumerar el producto químico en el anexo III y que indique que su enumeración tal vez ya no está justificada con arreglo a los criterios pertinentes del anexo II del Convenio o, en su caso, el anexo IV, y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre si el producto químico en cuestión debe ser retirado del anexo III. El Comité de Examen de Productos Químicos preparará un proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones revisado para cada producto químico cuya retirada del anexo III haya recomendado.

Anexo I

Distribución de los países

Grupos regionales a efectos de su participación en el Comité de Examen de Productos Químicos

Estados de África			
Angola	Eritrea	Malí *	Santo Tomé y Príncipe
Argelia	Etiopía *	Marruecos	Senegal *
Benin *	Gabón *	Mauricio	Seychelles
Botswana	Gambia *	Mauritania	Sierra Leona
Burkina Faso *	Ghana *	Mozambique	Somalia
Burundi	Guinea *	Namibia	Sudáfrica *
Cabo Verde	Guinea Ecuatorial *	Níger	Sudán
Camerún *	Guinea-Bissau	Nigeria *	Swazilandiaia
Chad *	Jamahiriya Árabe Libia *	República Centroafricana	Togo *
Comoras	Kenya	República Democrática del Congo	Túnez
Congo	Lesotho	República Unida de Tanzania *	Uganda
Côte d'Ivoire *	Liberia	Rwanda *	Zambia
Djibouti	Madagascar		Zimbabwe
Egipto	Malawi		
Estados de Asia y el Pacífico			
Afganistán	Japón *	Nepal	Singapur
Arabia Saudita *	Jordania *	Omán *	Sri Lanka
Bangladesh	Kazajistán	Pakistán	Tailandia *
Bharein	Kirguistán *	Papua Nueva Guinea	Tayikistán
Brunei Darussalam	Kuwait	Qatar	Tonga
Bután	Líbano	República Árabe Siria *	Turkmenistán
Camboya	Malasia *	República de Corea *	Uzbekistán
China	Maldivas	República Democrática Popular Lao	Vanuatu
Chipre	Micronesia (Estados Federados de)	República Popular Democrática de Corea *	Viet Nam
Emiratos Árabes Unidos *	Mongolia *	Samoa *	Yemen
Fiji	Myanmar		
Filipinas	Nauru		
Islas Marshall			
Estados de Europa oriental			
Albania	Croacia	la ex República Yugoslava de Macedonia	República de Moldova
Armenia *	Eslovaquia	Letonia *	Rumania *
Azerbaiyán	Eslovenia *	Lituania *	Serbia y Montenegro
Belarús	Federación de Rusia	Polonia	Ucrania *
Bosnia y Herzegovina	Georgia	República Checa *	
Bulgaria *	Hungría *		
Estados de América Latina y el Caribe			
Antigua y Barbuda	Costa Rica	Honduras	San Vicente y las Granadinas
Argentina *	Cuba	Jamaica *	Santa Lucía
Bahamas	Dominica	México	Suriname *
Barbados	Ecuador *	Nicaragua	Trinidad y Tabago
Belice	El Salvador *	Panamá *	Uruguay *
Bolivia *	Granada	Paraguay *	Venezuela
Brasil *	Guatemala	Perú	
Chile	Guyana	República Dominicana	
Colombia	Haití	Saint Kitts y Nevis	

Estados de Europa occidental y otros Estados			
Alemania *	Estados Unidos de América	Liechtenstein *	Reino Unido *
Andorra	Finlandia *	Luxemburgo *	San Marino
Australia *	Francia *	Malta	Suecia *
Austria *	Grecia *	Mónaco	Suiza *
Bélgica *	Irlanda	Noruega *	Turquía (para otros fines, miembro del Grupo de Estados de Asia)
Canadá *	Islandia	Nueva Zelanda *	
Dinamarca *	Israel	Países Bajos *	
España *	Italia *	Portugal	
Estados que no son miembros de ningún grupo regional			
Estonia	Palau	Tuvalu	
Kiribati	Timor-Leste		

* Partes en el Convenio de Rotterdam al 21 de septiembre de 2004.

Anexo II

Lista de gobiernos determinados por la Conferencia de las Partes en su primera reunión que deben designar miembros para el Comité de Examen de Productos Químicos

Estados de África

2 años:	Gabón	4 años:	Jamahiriya Árabe Libia
	Ghana		República Unida de Tanzania
	Nigeria		Rwanda
	Sudáfrica		Senegal

Estados de Asia y el Pacífico

2 años:	Kirguistán	4 años:	Jordania
	Malasia		Omán
	Tailandia		República de Corea
	Samoa		Siria

Estados de Europa central y oriental

2 años:	Hungría	4 años:	Eslovenia
			Ucrania

Estados de América Latina y el Caribe

2 años:	Brasil	4 años:	Argentina
	Ecuador		Jamaica
			Uruguay

Estados de Europa occidental y otros Estados

2 años:	Francia	4 años:	Australia
	Italia		Canadá
	Suiza		Finlandia
			Países Bajos

RC-1/7: Procedimientos para evitar y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité de Examen de Productos Químicos

La Conferencia de las Partes

1. *Decide* que es esencial salvaguardar la confianza en la integridad del proceso de trabajo del Comité de Examen de Productos Químicos y alentar a personas competentes y con experiencia a aceptar formar parte del Comité mediante:

- a) El establecimiento de un código de conducta adecuado;
- b) El establecimiento de normas claras en relación con los conflictos de intereses durante la pertenencia al Comité y posteriormente;
- c) La reducción al mínimo de la posibilidad de que surjan conflictos entre los intereses privados y las obligaciones públicas de los miembros;
- d) El establecimiento de procedimientos adecuados para evitar y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité de Examen de Productos Químicos.

2. *Decide*, sin perjuicio de las obligaciones de cada miembro del Comité de Examen de Productos Químicos, descritas en los párrafos 3 y 4 *infra*, que la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de la presente decisión recae en los gobiernos y, a ese fin, al considerar la designación de expertos en gestión de productos químicos para su nombramiento por la Conferencia de las Partes, los Gobiernos prestarán la debida atención a la prevención de situaciones de conflictos de intereses potenciales o reales;

3. *Decide* que, en la realización de sus funciones, los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos:

- a) Realizarán sus funciones oficiales y atenderán a sus asuntos privados de manera que se preserven y fomenten la confianza pública en la integridad, objetividad e imparcialidad del Comité de Examen de Productos Químicos;
- b) Actuarán de forma que su labor pueda ser sujeto del más estricto escrutinio público, obligación ésta que no se limita al simple cumplimiento de la ley de cualquier país;
- c) Actuarán de buena fe en el mejor interés del proceso;
- d) Actuarán con la misma cautela, diligencia y pericia que una persona de prudencia razonable en circunstancias similares;
- e) No darán un trato preferente a ninguna persona o interés en asuntos oficiales relacionados con la labor del Comité de Examen de Productos Químicos;
- f) No solicitarán ni aceptarán regalos, atenciones sociales u otros beneficios de personas, grupos u organizaciones que tengan o puedan tener relación alguna con el Comité de Examen de Productos Químicos;
- g) No aceptarán transacciones que entrañen beneficio económico, salvo atenciones sociales habituales u otros beneficios de valor nominal, a no ser que la transacción esté relacionada con un contrato ejecutorio o un derecho de propiedad efectivo del miembro;
- h) No abandonarán sus funciones como miembros para prestar asistencia a otras entidades o personas en asuntos que tengan que tratar con el Comité de Examen de Productos Químicos siempre que ello entrañe prestar un trato preferente a cualquier persona o grupo;
- i) No se aprovecharán o beneficiarán intencionalmente de la información que obtengan en el desempeño de sus funciones y responsabilidades como miembros del Comité de Examen de Productos Químicos de que no disponga el público en general;
- j) Una vez concluido su mandato como miembros del Comité de Examen de Productos Químicos, no se aprovecharán indebidamente de haber pertenecido al Comité;

4. *Decide* que para evitar la posibilidad o la apariencia de que los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos puedan recibir un trato preferente, los miembros no tratarán de obtener

un trato preferente para sí mismos o para terceros ni actuarán como intermediarios remunerados para terceros en asuntos que tengan que tratar con el Comité de Examen de Productos Químicos;

5. *Decide* que los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos harán públicas sus actividades, incluidos los intereses financieros o empresariales, que puedan poner en tela de juicio su capacidad para desempeñar sus funciones y responsabilidades de forma objetiva. Los miembros del Comité de Examen de Productos Químicos harán públicas sus actividades anualmente. Deberán asimismo hacer público cualquier beneficio de carácter financiero que reciban de una empresa dedicada a actividades comerciales o industriales en virtud de su participación en el Comité de Examen de Productos Químicos. Con ese fin, la Conferencia de las Partes adopta el formulario de declaración de intereses que figura en el anexo de la presente decisión para su consideración en relación con la designación, el nombramiento y el examen de la condición de los expertos del Comité de Examen de Productos Químicos;

6. *Decide* que, en la evaluación de las situaciones potenciales o reales de conflictos de intereses, todos los interesados aplicarán los criterios establecidos en el párrafo 1 del formulario de declaración de intereses de forma coherente, caso por caso, en relación con todas las circunstancias pertinentes de cada caso particular;

7. *Decide* adoptar el procedimiento que figura a continuación para la aplicación del formulario de declaración de intereses⁵:

Proceso de examen previo al nombramiento

a) Cuando un gobierno considere la designación de un experto al Comité de Examen de Productos Químicos, el gobierno de que se trate informará al experto de que la secretaría requerirá que el experto rellene un formulario de declaración de intereses;

b) Antes de la designación de un experto por un gobierno, o simultáneamente al proceso de designación, la secretaría pedirá al experto, por conducto de su gobierno, rellene un formulario de declaración de intereses. El gobierno que designe al experto presentará el formulario a la secretaría;

c) Si la secretaría requiere aclaraciones respecto de la idoneidad de un experto, tratará ese asunto con el gobierno proponente y el posible experto, por conducto de su gobierno, según proceda. Con sujeción a los resultados de esas deliberaciones, la secretaría podrá remitir esa cuestión a la Mesa de la Conferencia de las Partes. La Mesa examinará esa cuestión y formulará una recomendación al gobierno de que se trate;

d) Si un gobierno no estuviese de acuerdo con una recomendación de la Mesa de la Conferencia de las Partes, ese gobierno podrá solicitar que la Conferencia de las Partes considere el asunto;

Proceso de examen posterior a la designación

e) Todos los expertos designados deberán informar a la secretaría, por conducto del gobierno que los designó, de cualquier cambio en la información suministrada en el formulario de declaración de intereses presentado previamente;

f) Si, a juicio de la secretaría, durante el mandato de un experto hubiese surgido o surgiese una situación de conflicto de intereses, la secretaría tratará ese asunto con el experto y, cuando estime oportuno, con el gobierno que lo haya designado. La Mesa de la Conferencia de las Partes podrá recomendar a la Conferencia de las Partes la suspensión temporal de la participación del experto en todas o algunas de las actividades del Comité de Examen de Productos Químicos. La Conferencia de las Partes adoptará una decisión sobre esa cuestión en su siguiente período de sesiones;

Disposiciones generales

g) Con sujeción a las disposiciones de la presente decisión, la secretaría adoptará todas las medidas necesarias para salvaguardar el carácter reservado de la información suministrada en el formulario de declaración de intereses. En la medida necesaria para aplicar la presente decisión, esa información podrá facilitarse a la Conferencia de las Partes y a su Mesa, así como a sus órganos subsidiarios, según se estime oportuno;

⁵ Como aparece en el anexo a la presente decisión.

h) Cuando se haya puesto en tela de juicio la objetividad de una reunión concreta, la Conferencia de las Partes determinará las condiciones respecto de la divulgación de toda la información pertinente, además de lo dispuesto en el inciso g) del párrafo 7 *supra*;

i) La Conferencia de las Partes considerará cualquier cuestión no prevista en la presente decisión;

j) La Conferencia de las Partes mantendrá en examen la aplicación de la presente decisión y antes de cinco años después de su adopción, realizará una evaluación exhaustiva de su aplicación con miras a formular las enmiendas necesarias.

8. *Decide* que la designación de expertos al Comité de Examen de Productos Químicos esté sujeta a las disposiciones pertinentes del párrafo 7 de la presente decisión.

Anexo

Declaración de intereses

Es preciso que se adopten medidas para garantizar la mejor evaluación posible de los datos científicos en condiciones independientes, exentas de presiones directas o indirectas. Por lo tanto, para preservar la integridad técnica y la imparcialidad del trabajo del Comité de Examen de Productos Químicos, es necesario prevenir situaciones en las cuales el resultado de ese trabajo pudiera verse afectado por intereses financieros o de otra índole.

Por consiguiente, se pide a cada experto que declare si es parte interesada en algo que, en lo referente a su participación en la reunión o a su trabajo, podría dar lugar a un conflicto real, potencial o aparente de intereses entre, por un lado, entidades comerciales y el propio participante y, por otro lado, entidades comerciales y la dependencia administrativa para la cual trabaja el participante. Por "entidad comercial" se entiende cualquier empresa, asociación (por ejemplo una asociación de comercio), organización u otra entidad, sea cual fuere su naturaleza, que tenga intereses comerciales.

1. ¿Qué es un conflicto de intereses?

Existe un conflicto de intereses si el experto o su pareja, o la dependencia administrativa para la cual trabaja el experto, tienen un interés financiero o de otra índole que podría afectar indebidamente a la posición del experto en lo concerniente al asunto que se está considerando. Existe un conflicto de intereses aparente cuando un interés que no necesariamente influiría en el experto podría dar lugar a que otros cuestionasen su objetividad. Existe un conflicto de intereses potencial toda vez que una persona razonable se pregunte si debe o no informar acerca de un interés.

En la lista orientativa que figura a continuación y que no es exhaustiva, se prevén diferentes tipos de intereses financieros o de otra índole, bien sean personales o relacionados con la dependencia administrativa para la cual trabaja el experto. Por ejemplo, deben declararse los siguientes tipos de situaciones:

a) Toda participación patrimonial actual en una sustancia, una tecnología o un proceso (por ejemplo la propiedad de una patente) que serán objeto de examen por parte de la reunión o que guarden cualquier tipo de relación con uno de sus temas o su labor;

b) Todo interés financiero actual, por ejemplo la posesión de valores bursátiles tales como acciones u otros títulos de una entidad comercial que sea parte interesada en el asunto objeto de examen por la reunión o de su labor (con excepción de los valores en cartera por intermedio de fondos mutuos generales o arreglos similares en los que el experto no pueda elegir los valores);

c) Todo empleo, consultoría, cargo de dirección u otra posición, remunerados o no, en el curso de los cuatro años precedentes en cualquier entidad comercial que sea parte interesada en el tema de la reunión o su labor, o una negociación en curso sobre un posible empleo u otra asociación con esa entidad comercial;

d) Todo trabajo o investigación remunerados realizados en el curso de los cuatro años precedentes para una entidad comercial que sea parte interesada en el tema de las reuniones o de su labor;

e) Todo pago u otra forma de apoyo financiero recibidos en el curso de los cuatro años precedentes, o cualquier expectativa de apoyo en el futuro, por parte de una entidad comercial que sea parte interesada en el tema de las reuniones o de su labor que, aunque no entrañe un beneficio para el experto personalmente, suponga un beneficio para su puesto o la dependencia administrativa para la que trabaja el experto, por ejemplo, una subvención, una beca u otro tipo de pago, por ejemplo para financiar un puesto o una consultoría.

En relación con lo anterior, se debe declarar igualmente si se tiene un interés comercial en una sustancia, una tecnología o un proceso competidores, o en algún trabajo realizado para una entidad comercial que tenga un interés competidor directo en asociación con apoyo de esa entidad.

2. Cómo rellenar la declaración

Sírvase rellenar esta declaración y presentarla a la autoridad nacional designada para que la remita a la secretaría. Debe declarar cualquier interés financiero o de otra índole que pudiera dar lugar a situaciones reales, potenciales o aparentes de conflicto de intereses: en primer lugar, en relación con usted mismo o su pareja y, en segundo lugar, en relación con la dependencia administrativa para la que trabaja. Debe revelar solamente el nombre de la entidad comercial y la naturaleza del interés; no es necesario especificar ninguna cantidad (aunque lo puede hacer si considera que esa información es pertinente para evaluar el grado de interés). En lo concerniente a los puntos a) y b) de la lista precedente, el interés sólo se debe declarar si es actual. Con respecto a los puntos c), d) y e), se debe declarar cualquier interés existente en el curso de los cuatro últimos años. Si el interés ya no es actual, sírvase declarar el año en que dejó de serlo. En lo referente al punto e), el interés deja de ser actual cuando se deja de ser titular de un puesto remunerado o de una beca, o cuando cesa el apoyo prestado para una actividad.

3. Evaluación y resultado

La información que presente se utilizará para evaluar si los intereses declarados entrañan un conflicto de intereses real, potencial o aparente sustantivo con arreglo a las disposiciones de la decisión RC-1/7,

La secretaría será depositaria de la información presentada en este formulario, y se pondrá a disposición de la Conferencia de las Partes, su Mesa y sus órganos subsidiarios, según se considere oportuno.

4. Declaración

¿Tiene usted o su pareja un interés financiero o de otra índole en la labor o el tema de la reunión en que participará que pueda considerarse un conflicto de intereses real, potencial o aparente?

Sí: No: En caso afirmativo, sírvase dar las aclaraciones pertinentes en el recuadro que figura a continuación.

En la actualidad o en el transcurso de los cuatro últimos años, ¿está o ha estado empleado por una entidad que interviene directamente en la producción, fabricación, distribución o venta de productos químicos o plaguicidas o mantiene o ha mantenido otro tipo de relación profesional con ella o representa o ha representado directamente los intereses de una entidad de carácter análogo?

Sí: No: En caso afirmativo, sírvase dar las aclaraciones pertinentes en el recuadro que figura a continuación.

1. Tipo de interés, por ejemplo patente, valores bursátiles, empleo, asociación, remuneración (incluidos pormenores sobre cualquier compuesto, trabajo, etc.)	2. Nombre de la entidad comercial	3. ¿Le pertenece a usted, a su pareja o a la dependencia?	4. ¿Es actual el interés? (o indíquese el año en que dejó de serlo)

¿Existen otras circunstancias que pudieran afectar su objetividad o independencia en la reunión o su labor, o la percepción de su objetividad e independencia?

Por la presente declaro que esta información es correcta y que no tengo conocimiento de ninguna otra situación de conflicto de intereses real, potencial o aparente. Me comprometo a notificar cualquier cambio al respecto, incluso si se plantea una cuestión pertinente durante el curso mismo de la reunión o del trabajo.

Firma

Fecha

Nombre

Gobierno

Por la presente declaro que ajustaré mi conducta a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de la decisión RC-1/7.

Firma

Nombre

RC-1/8: Aliento a la Organización Mundial de Aduanas para que asigne códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado a los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio de Rotterdam

La Conferencia de las Partes,

Recordando que, en el párrafo 1 del artículo 13 del Convenio se dispone que la Conferencia de las Partes alentará a la Organización Mundial de Aduanas a que asigne, cuando proceda, códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado a los productos químicos o grupos de productos químicos enumerados en el anexo III y que, cuando se haya asignado un código a un producto químico cada Parte requerirá que el documento de transporte correspondiente contenga ese código cuando el producto se exporte,

Tomando nota de que se incluirán más productos químicos en el anexo III de conformidad con los procedimientos establecidos por el Convenio,

Tomando nota con gran reconocimiento de la labor ya desarrollada por la Organización Mundial de Aduanas y el Comité Intergubernamental de Negociación,

1. *Acoge con satisfacción* la cooperación entre la secretaría del Convenio de Rotterdam y la Organización Mundial de Aduanas;

2. *Alienta* a la Organización Mundial de Aduanas a que asigne códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado a los diferentes productos químicos o grupos de productos químicos enumerados en el anexo III, según proceda;

3. *Recuerda* a cada Parte su obligación en virtud del párrafo 1 del artículo 13 del Convenio de que requiera que cuando se haya asignado un código a un producto químico el documento de transporte correspondiente contenga ese código cuando el producto se exporte;

4. *Pide* a la secretaría que continúe su labor con la secretaría de la Organización Mundial de Aduanas.

RC-1/9: Disposiciones del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para el desempeño de las funciones de secretaría del Convenio

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota con reconocimiento de la excelente cooperación establecida entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de los eficaces y eficientes arreglos de secretaría para el programa conjunto para el funcionamiento del procedimiento de consentimiento fundamentado previo, para el proceso intergubernamental de negociación y durante el período comprendido entre la aprobación del Convenio y su entrada en vigor,

Consciente de que su decisión relativa a la ubicación física de la secretaría tendrá consecuencias decisivas para los arreglos relativos a la prestación de servicios de secretaría que, según se dispone en el párrafo 3 del artículo 19 del Convenio, se acordarán entre el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y serán aprobados por la Conferencia de las Partes,

1. *Invita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que concierten arreglos para el desempeño de las funciones de secretaría, basados, tal vez, en los mismos elementos incluidos en los arreglos anteriores, y a que los presenten a la Conferencia de las Partes para su examen y aprobación, de ser posible en su segunda reunión;

2. *Invita también* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que continúen desempeñando las funciones de secretaría del Convenio sobre la base de los arreglos vigentes, hasta que la Conferencia de las Partes haya aprobado los nuevos arreglos.

3. *Invita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que nombren un Secretario Ejecutivo, en consulta con la Conferencia de las Partes y por conducto de la Mesa.

RC-1/10: Incumplimiento

La Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam,

Recordando el artículo 17 del Convenio;

Teniendo presente que los procedimientos y mecanismos estipulados en el artículo 17 ayudarán a abordar las cuestiones de incumplimiento, incluida la prestación de asistencia y de asesoramiento a las Partes que tienen problemas de cumplimiento,

Tomando nota con reconocimiento de la labor preparatoria emprendida por el Comité Intergubernamental de Negociación para elaborar los procedimientos y mecanismos a que se hace referencia en el artículo 17 y, especialmente, la expuesta en la nota de la secretaría sobre procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del Convenio y las medidas que hayan de adoptarse respecto de las Partes que se encuentran en esa situación, preparada para la primera reunión de la Conferencia⁶,

Decide convocar a un grupo de trabajo especial de composición abierta sobre el artículo 17 para que celebre una reunión inmediatamente antes de su segunda reunión con el objetivo de preparar y adelantar los debates sobre el tema.

⁶

UNEP/FAO/RC/COP.1/20.

RC-1/11: Solución de controversias

La Conferencia de las Partes,

Decide aprobar el anexo VI del Convenio de Rotterdam en el que se establece el procedimiento de arbitraje a efectos del apartado a) del párrafo 2 del artículo 20 del Convenio y el procedimiento de conciliación a efectos del párrafo 6 del artículo 20 del Convenio, que figuran en el anexo de la presente decisión.

Anexo**Solución de controversias****A. Reglamento sobre arbitraje**

A efectos del apartado a) del párrafo 2 del artículo 20 del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, el proceso de arbitraje será el siguiente:

Artículo 1

1. Cualquier Parte podrá recurrir al arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Convenio mediante notificación escrita a la otra Parte en la controversia. La notificación irá acompañada de una exposición de la demanda, junto con cualesquiera documentos justificativos, y en ella se definirá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia específica a los artículos del Convenio de cuya interpretación o aplicación se trate.

2. La Parte demandante notificará a la secretaría que las Partes someten la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. La notificación escrita de la Parte demandante irá acompañada de la exposición de la demanda y los documentos justificativos a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*. La secretaría transmitirá la información así recibida a todas las Partes.

Artículo 2

1. Para las controversias entre dos Partes, se establecerá un Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres miembros.

2. Cada una de las Partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la Presidencia del Tribunal. El Presidente del Tribunal no deberá ser nacional de ninguna de las Partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas Partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.

3. Para las controversias entre más de dos Partes, aquéllas que compartan un mismo interés nombrarán un árbitro de común acuerdo.

4. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

5. Si las Partes no llegaran a un acuerdo sobre el objeto de la controversia antes del nombramiento del Presidente del Tribunal Arbitral, el Tribunal Arbitral determinará el objeto de la controversia.

Artículo 3

1. Si una de las Partes en la controversia no nombra un árbitro en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación de arbitraje por la Parte demandada, la otra Parte podrá informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas, quien procederá a la designación en un nuevo plazo de dos meses.

2. Si el Presidente del Tribunal Arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una Parte, designará el Presidente en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

El Tribunal Arbitral emitirá sus fallos de conformidad con las disposiciones del Convenio y del derecho internacional.

Artículo 5

El Tribunal Arbitral adoptará su propio reglamento, a menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa.

Artículo 6

El Tribunal Arbitral podrá, a solicitud de una de las Partes, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

Artículo 7

Las Partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del Tribunal Arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

- a) Proporcionarle todos los documentos, información y servicios pertinentes; y
- b) Permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

Artículo 8

Las Partes y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el proceso del Tribunal Arbitral.

Artículo 9

A menos que el Tribunal Arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del Tribunal serán sufragados a partes iguales por las Partes en la controversia. El Tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las Partes un estado final de los mismos.

Artículo 10

Toda Parte que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por el fallo emitido podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del Tribunal Arbitral.

Artículo 11

El Tribunal Arbitral podrá conocer de las reconveniciones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

Artículo 12

Los fallos del Tribunal Arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 13

1. Si una de las Partes en la controversia no comparece ante el Tribunal Arbitral o no defiende su causa, la otra Parte podrá pedir al Tribunal que continúe el proceso y emita un fallo. Si una Parte no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del proceso.

2. Antes de emitir su fallo definitivo, el Tribunal Arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 14

El Tribunal Arbitral emitirá su fallo definitivo dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período no superior a otros cinco meses.

Artículo 15

El fallo definitivo del Tribunal Arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivado. En el fallo definitivo figurarán los nombres de los miembros que participaron en su emisión y la fecha en que se emitió. Cualquier miembro del Tribunal podrá adjuntar al fallo definitivo una opinión separada o discrepante.

Artículo 16

El fallo definitivo será vinculante respecto de las Partes en la controversia. También será vinculante para toda Parte que intervenga con arreglo al artículo 10 *supra*, en la medida en que guarde relación con cuestiones respecto de las cuales esa Parte haya intervenido. No podrá ser impugnado, a menos que las Partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Toda controversia que surja entre las Partes por el fallo definitivo de conformidad con el artículo 16 *supra* respecto de la interpretación o forma de aplicación de dicho fallo podrá ser presentada por cualesquiera de las Partes al Tribunal Arbitral que emitió el fallo definitivo para que éste se pronuncie al respecto.

B. Reglamento sobre conciliación

El procedimiento de conciliación a los efectos del párrafo 6 del artículo 20 del Convenio será el siguiente.

Artículo 1

1. Una de las partes en una controversia enviará a la secretaría por escrito la solicitud de una comisión de conciliación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 20. La secretaría informará de inmediato a todas las Partes al respecto.

2. La comisión de conciliación, a menos que las partes acuerden otra cosa, estará integrada por cinco miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2

En las controversias entre más de dos partes, aquéllas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo a sus miembros en la comisión.

Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción por la secretaría de la solicitud por escrito a que se hace referencia en el artículo 1, las partes no han nombrado a los miembros de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

Si el Presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del cuarto miembro de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una parte, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

1. A menos que las partes en la controversia decidan otra cosa, la comisión de conciliación determinará su propio reglamento.
2. Las partes y los miembros de la comisión quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el procedimiento de la comisión.

Artículo 6

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 7

La comisión de conciliación redactará un informe con recomendaciones para la resolución de la controversia en el plazo de doce meses contados a partir de la fecha de su constitución, que las partes examinarán de buena fe.

Artículo 8

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación para examinar la cuestión que se le haya remitido será decidido por la comisión.

Artículo 9

Las partes en la controversia sufragarán los gastos de la comisión según los porcentajes que las mismas acuerden. La comisión llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las partes un estado final de los mismos.

RC-1/12: Ubicación física de la secretaría

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota del acuerdo de que se ubique a la secretaría del Convenio de Rotterdam en las ciudades de Ginebra y Roma;

Tomando nota del párrafo 3 del artículo 19 del Convenio de Rotterdam;

1. *Expresa* su sincero agradecimiento a los gobiernos de Alemania, Italia y Suiza por sus generosos ofrecimientos de acoger la secretaría del Convenio;
2. *También expresa* su agradecimiento a los gobiernos de Italia y Suiza por su compromiso de cumplir las condiciones de su ofrecimiento de acoger la secretaría;
3. *Decide* aceptar el ofrecimiento de los gobiernos de Italia y Suiza de acoger conjuntamente la secretaría;
4. *Invita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que celebren consultas con las autoridades de los gobiernos anfitriones sobre los arreglos de orden práctico para acoger la secretaría en Ginebra y Roma;
5. *Toma nota* de que los acuerdos de las Naciones Unidas relativos a la sede que ya están en vigor con Italia y Suiza continuarán aplicándose a la secretaría, y *acepta* los elementos adicionales incluidos en el ofrecimiento de los gobiernos de Italia y Suiza, que se incluirán en el marco de esos arreglos de orden práctico;
6. *Pide* a la secretaría que informe sobre la aplicación de la presente decisión a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión.

RC-1/13: Arreglos para la transición

A

Naturaleza del período de transición

La Conferencia de las Partes,

Recordando que en su resolución sobre arreglos para la transición⁷, la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, celebrada en Rotterdam (Países Bajos) en septiembre de 1998, reconoció la necesidad de un período de transición entre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional y el procedimiento de consentimiento fundamentado previo del Convenio,

Recordando también que en el párrafo 13 de esa resolución sobre arreglos provisionales, la Conferencia de Plenipotenciarios decidió que el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional cesaría en la fecha determinada por la Conferencia de las Partes en su primera reunión,

Considerando las deliberaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre las cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional y el período de transición, que figuran en las notas de la secretaría sobre cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional⁸, en el informe del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones⁹, y en otros documentos conexos,

Tomando nota, en particular, de las recomendaciones relativas al cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional y al período de transición que figuran en los párrafos 36 y 48 del anexo I de la nota de la secretaría sobre cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo¹⁰, y de las propuestas relativas al período de transición establecidas en el párrafo 2 del anexo III del informe del Comité Intergubernamental de Negociación sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones,

Deseando aprovechar los logros y la experiencia adquirida en relación con la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, manteniendo al mismo tiempo los incentivos para que los Estados y las organizaciones de integración económica regionales ratifiquen el Convenio o se adhieran a él, según sea el caso,

Tomando nota de la necesidad de aclarar y definir la naturaleza del período de transición, así como la función y la situación de los países que no son Partes en relación con el Convenio durante ese período,

Tomando nota de que la duración del período de transición ha sido decidida y se establece más abajo en el presente documento,

Decide que el período de transición se defina y aplique conforme a las siguientes disposiciones:

⁷ UNEP/FAO/PIC/CONF/5, anexo I, resolución 1.

⁸ UNEP/FAO/PIC/INC.7/12 y UNEP/FAO/PIC/INC.9/18.

⁹ UNEP/FAO/PIC/INC.9/21.

¹⁰ UNEP/FAO/PIC/INC.9/18.

Papel de los Estados participantes¹¹

1. La secretaría mantendrá dos listas en las que se distinga claramente entre las Partes en el Convenio y aquellos Estados u organizaciones de integración económica regional que todavía no han ratificado el Convenio o no se han adherido a él, pero que participan en el proceso de consentimiento fundamentado previo provisional en el período de transición.

2. Todos los Estados participantes recibirán el mismo tratamiento, sin hacer distinciones entre los que han firmado el Convenio y los que no lo han hecho;

3. Los Estados participantes podrán asistir a las reuniones de la Conferencia de las Partes y del Comité de Examen de Productos Químicos en calidad de observadores.

4. La lista de autoridades nacionales designadas incluirá los Estados participantes.

5. Los Estados participantes se beneficiarán de las actividades de intercambio de información previstas en el artículo 14 del Convenio y recibirán la Circular de CFP y los documentos de orientación para la adopción de decisiones; durante el período de transición, los Estados participantes recibirán ejemplares de los documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de nuevos productos químicos añadidos al anexo III, y se les solicitará que proporcionen una respuesta de importación; las respuestas de importación de los Estados participantes y los casos en que no se presentasen esas respuestas se incluirán en la Circular de CFP;

6. Se pide tanto a las Partes exportadoras como a los Estados participantes exportadores que observen las decisiones de importación de los Estados participantes y de las Partes y que se continúe transmitiéndoles notificaciones de exportación de conformidad con el artículo 12 del Convenio;

7. Se alienta a los Estados participantes a efectuar contribuciones voluntarias para el funcionamiento del Convenio;

8. Los Estados participantes, de conformidad con el artículo 16 del Convenio, podrán recibir asistencia técnica para la creación de capacidad destinada a habilitarles a ratificar y aplicar el Convenio.

Estado de las notificaciones y las propuestas presentadas por los Estados participantes

9. Se considerará que toda notificación y propuesta verificada que un Estado Participante haya presentado a la secretaría al 30 de abril de 2004, y se haya incluido en la Circular de CFP XIX, publicada y distribuida el 12 de junio de 2004, seguirá cumpliendo los requisitos para ser considerada por el Comité de Examen de Productos Químicos durante el período de transición.

10. Dos notificaciones, presentadas cada una por separado por una Parte de una región diferente, inducirán al Comité de Examen de Productos Químicos a realizar un examen y, si corresponde, a preparar un documento de orientación para la adopción de decisiones y, posteriormente, a formular una recomendación a la Conferencia de las Partes, con arreglo al artículo 5 del Convenio.

11. En el caso en que una de las notificaciones haya sido presentada por una Parte y la otra por un Estado participante, o que ambas hayan sido presentadas por dos Estados participantes (incluidas en la Circular de CFP mencionada supra), el Comité de Examen de Productos Químicos podrá proceder a realizar un examen y, si corresponde, a preparar un documento de orientación para la adopción de decisiones. No obstante, no se podrá remitir a la Conferencia de las Partes una recomendación conexas referente al listado que figura en el anexo III hasta que el (los) Estado(s) participante(s) se convierta(n) en Parte(s).

12. Cuando una Parte presente una propuesta de inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa, el Comité de Examen de Productos Químicos procederá a realizar un examen y, si corresponde, a preparar un documento de orientación para la adopción de decisiones y,

¹¹ Los Estados participantes son los Estados y las organizaciones de integración económica regional que no son Partes en el Convenio en el período de transición.

posteriormente, a formular una recomendación a la Conferencia de las Partes, con arreglo al artículo 6 del Convenio.

13. Cuando un Estado participante presente una propuesta de inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa, el Comité de Examen de Productos Químicos procederá a realizar un examen y, si corresponde, a preparar un documento de orientación para la adopción de decisiones. No obstante, no se podrá remitir a la Conferencia de las Partes una recomendación conexas referente al listado que figura en el anexo III hasta que el Estado participante se convierta en Parte.

14. Al establecer sus prioridades cuando examine los productos químicos, el Comité de Examen de Productos Químicos debería tener en cuenta lo siguiente:

a) Se debería dar prioridad a los productos químicos en relación con los cuales se han recibido notificaciones de dos Partes, así como a toda propuesta de inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa presentada por una Parte.

b) En el caso de un producto químico respecto del cual se haya recibido una notificación o propuesta de inclusión de un Estado participante, la probabilidad de que dicho Estado participante ratifique el Convenio y la fecha en que lo hará.

Período posterior a la transición -- cese del procedimiento provisional

15. Una vez finalizado el período de transición, la secretaría archivará, pero no actualizará ni distribuirá, las respuestas relativas a las importaciones y la lista de los enlaces nacionales de los Estados que no son Partes. La información se mantendrá exclusivamente en el sitio del Convenio en Internet y será acompañada por una clara advertencia referente a la fecha de publicación, a la inexistencia de versiones actualizadas y a que no se asume responsabilidad por el uso de información que pueda haber perdido actualidad.

B

Duración del período de transición

La Conferencia de las Partes,

Recordando que en el párrafo 13 de la resolución sobre arreglos provisionales, la Conferencia de Plenipotenciarios decidió que el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional cesaría en una fecha determinada por la Conferencia de las Partes en su primera reunión,

Recordando que el Convenio se abrió la firma en septiembre de 1998,

Tomando nota de que en la decisión RC-1/13 A se definen la naturaleza del período de transición y las actividades que lo integrarán, y de que en ella se abordan ciertas cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional,

Reconociendo que es provechoso prolongar el período de transición después del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, en particular para retener los beneficios provenientes de los logros conseguidos y la experiencia adquirida durante el funcionamiento del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional,

Tomando nota también de que la continuación del período de transición entrañará costos adicionales, incluidos los relacionados con el mantenimiento y funcionamiento de sistemas paralelos para el manejo de la información de las Partes y de los países que no son Partes,

1. *Decide* establecer un período de transición a partir del 24 de febrero de 2004, fecha de entrada en vigor del Convenio,

2. *Decide además* que durante este periodo de transición, el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional para los Estados participantes funcionará de manera compatible con las disposiciones de la decisión RC-1/13 A y en paralelo con el procedimiento de consentimiento fundamentado previo del Convenio para las Partes,

3. *Decide asimismo* que el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional cesará el 24 de febrero de 2006.

RC-1/14: Prestación a nivel regional de asistencia técnica

La Conferencia de las Partes,

Recordando los objetivos en materia de productos químicos acordados en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Tomando nota de que los plaguicidas y productos químicos peligrosos sujetos al Convenio de Rotterdam pueden agravar la pobreza por sus efectos nocivos en la salud humana y los recursos ambientales;

Recordando la labor del Comité Intergubernamental de Negociación, en particular su decisión INC-10/7, sobre la prestación a nivel regional de asistencia técnica a las Partes,

Recordando también las disposiciones del Convenio sobre asistencia técnica, en especial las del artículo 16,

Destacando la importancia de la asistencia técnica para que las Partes, especialmente las que son países en desarrollo, y entre ellos los menos adelantados en particular, y países con economías en transición, puedan aplicar el Convenio,

Haciendo hincapié en la necesidad de promover la cooperación y coordinación entre las organizaciones internacionales, las Partes y otras entidades en la prestación de asistencia técnica,

Recordando la función de la secretaría del Convenio, estipulada en su artículo 19,

Haciendo hincapié también en la necesidad de que la asistencia técnica se preste en forma eficaz y coordinada,

Tomando nota con reconocimiento de la labor que realizó la secretaría para elaborar una propuesta exhaustiva para la prestación a nivel regional de asistencia técnica a las Partes¹²,

Decide:

- a) Invitar a los países, donantes y otros interesados directos a que promuevan los programas de cooperación regional para la gestión de los productos químicos y los desechos incluidos en los marcos de cooperación regional existentes;
- b) Invitar a los países desarrollados, otros donantes y organizaciones internacionales a que velen por que la gestión de los productos químicos esté mejor integrada a sus políticas y programas de cooperación para el desarrollo y a que tengan en cuenta las necesidades y los intereses de los países en desarrollo y los países con economías en transición en sus estrategias relativas a productos químicos y plaguicidas;
- c) Pedir a la secretaría que adopte las medidas iniciales que figuran a continuación destinadas a efectivizar la prestación a nivel regional de asistencia técnica a las Partes en el Convenio:
 - i) Facilitar la coordinación de las actividades regionales aprovechando los órganos existentes tales como las oficinas regionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - ii) Llevar a la práctica las actividades enumeradas en el anexo de la presente decisión, con sujeción a los recursos disponibles;
 - iii) Invitar a otras entidades regionales, en particular los centros regionales del Convenio de Basilea y los centros regionales de coordinación, organizaciones internacionales y acuerdos ambientales multilaterales a que participen en el sistema de prestación de asistencia a nivel regional para aprovechar plenamente las sinergias entre esas entidades, organizaciones y acuerdos ambientales multilaterales;
 - iv) Preparar un programa de actividades detallado y presupuestado, sobre la base de los elementos que figuran en el anexo de la presente decisión, las falencias

¹² Véase el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/28.

detectadas a través de la experiencia práctica y la evolución futura en el ámbito internacional, para someterlo al examen de la Conferencia de las Partes en su segunda reunión;

- v) Presentar un informe a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión sobre la experiencia adquirida al aplicarse esas medidas;
- d) Acoger con beneplácito el apoyo del Banco Mundial y del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la gestión de los productos químicos y alentar las sinergias entre esas actividades y las medidas necesarias para que los países en desarrollo puedan poner en práctica adecuadamente las disposiciones del Convenio;
- e) Pedir a la secretaría que proporcione información sobre las opciones que permitirían a los países en desarrollo poner en práctica adecuadamente las disposiciones del Convenio al Grupo de Trabajo Intergubernamental de alto nivel de composición abierta sobre un plan estratégico intergubernamental para el apoyo tecnológico y la creación de capacidad y al Comité Preparatorio para la elaboración de un enfoque estratégico para la gestión de productos químicos a nivel internacional;
- f) Examinar, en su segunda reunión, el funcionamiento del sistema de prestación de asistencia a nivel regional y los adelantos realizados en su aplicación, teniendo en cuenta también las contribuciones de las Partes y otros interesados.

Anexo

Actividades de asistencia técnica iniciales

A. Elementos exclusivos del Convenio de Rotterdam

1. A continuación figuran los temas iniciales a los que estarán dirigidas las medidas de asistencia técnica que deben recibir una atención prioritaria.

a) Previa petición, se prestará asistencia para apoyar las actividades nacionales de los países que tengan el propósito de ratificar el Convenio. Para ayudar a iniciar estas medidas, los países interesados deberían ponerse en contacto con la secretaría para pedir que se adopten medidas en su región. Se prevé que estas medidas se definirán con más precisión teniendo en cuenta la prestación de asistencia efectiva.

b) En los artículos 6, 7, 10 y 14 del Convenio se estipulan importantes funciones de la secretaría para cuyo desempeño tal vez sea necesaria la prestación de asistencia. Cabe citar, en particular:

- i) La preparación y presentación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico;
- ii) La preparación y presentación de propuestas respecto de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (basadas en los efectos adversos para la salud humana o los efectos adversos para el medio ambiente);
- iii) El procedimiento para adoptar decisiones sobre futuras importaciones de productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio y para notificar esas decisiones a la secretaría;
- iv) Las notificaciones de exportaciones, indicando a los exportadores cómo elaborar y aplicar un programa de notificación de exportaciones y a los importadores cómo utilizar la información proporcionada mediante las notificaciones de exportación;
- v) El intercambio de información con las Partes sobre movimientos en tránsito de productos químicos a través de su territorio.

B. Elementos compartidos con otros procesos

2. Además de las medidas expuestas en la sección A que figura más arriba, la secretaría debería explorar en forma sistemática las sinergias con otros procesos, programas y actividades internacionales que se ocupan de la gestión de productos químicos, como el enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional (SAICM), otros acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la gestión de los productos químicos y el plan estratégico intergubernamental para el apoyo tecnológico y la creación de capacidad, así como contribuir, cuando sea posible y factible, a esos otros procesos, programas y actividades, en particular en relación con los siguientes elementos comunes:

- a) La legislación nacional con respecto a la gestión de productos químicos en general y a la aplicación de las convenciones y convenios internacionales en particular;
- b) La elaboración de planes para la aplicación de acuerdos ambientales multilaterales relacionados con los productos químicos (por ejemplo, el Convenio de Estocolmo);
- c) Procedimientos aduaneros para combatir el tráfico ilícito en productos químicos;
- d) La recopilación de información sobre casos de intoxicación por plaguicidas (salud humana y medio ambiente);
- e) La adopción de decisiones en materia de reglamentación sobre productos químicos; y
- f) La notificación, a nivel nacional, de todos los interesados asociados con la aplicación del Convenio.

3. En el caso de los aspectos del Convenio que guardan relación con un programa más amplio de gestión de los productos químicos - las cuestiones intersectoriales - se examinará la posibilidad de contribuir a la actualización de los materiales existentes que atañen al Convenio y que podrían integrarse a las actividades existentes de asistencia técnica de otras organizaciones. Se destacan las siguientes oportunidades y medidas recomendadas:

- a) La guía de orientación que está preparando la secretaría del Convenio de Rotterdam sobre la infraestructura jurídica o administrativa adecuada para la aplicación del Convenio debería ser compatible con las orientaciones análogas que están preparando las secretarías del Convenio de Basilea y de Estocolmo;
- b) Se han elaborado o se encuentran en vías de elaboración perfiles nacionales sobre la gestión de productos químicos en varios países. Esos perfiles son un buen punto de partida para evaluar las necesidades de los países y para la formulación de planes nacionales para la aplicación del Convenio de Rotterdam. Debería elaborarse orientación complementaria que ayudaría a los países a utilizar sus perfiles nacionales como base a partir de la cual definir las deficiencias en sus infraestructuras de gestión de los productos químicos en relación a la aplicación del Convenio de Rotterdam;
- c) Debería elaborarse orientación para las autoridades aduaneras nacionales sobre cuestiones relacionadas con el Convenio de Rotterdam para complementar la elaborada por otros acuerdos o programas ambientales multilaterales y con vistas a preparar en el futuro una orientación plenamente integrada sobre convenciones y convenios relacionados con los productos químicos;
- d) En el caso del Convenio de Estocolmo se han realizado notable progresos en la elaboración de planes nacionales de aplicación. En vista de la estrecha relación con el Convenio de Rotterdam, sería útil examinar el grado en que se ha incorporado el Convenio de Rotterdam en esos planes y examinar qué orientación podría ser necesaria para ayudar a velar por que los países tomen en consideración los aspectos pertinentes del Convenio de Rotterdam al elaborar o poner en práctica sus planes nacionales de aplicación;
- e) Deberían estudiarse las posibilidades de incorporar los requisitos del Convenio de Rotterdam de presentación de información sobre formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas con el sistema de gestión de datos sobre plaguicidas de la OMS y al enfoque de base comunitaria aplicado a las intoxicaciones con plaguicidas que se está poniendo a prueba en forma experimental en algunos países.

RC-1/15: Cooperación con la Organización Mundial del Comercio

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota de que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial del Comercio han mantenido un diálogo institucional oficioso a lo largo de varios años, proceso que comenzó en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y prosiguió hasta 1994, antes de que se instituyera la Organización Mundial del Comercio,

Tomando conocimiento de la nota de la secretaría sobre la cooperación con la Organización Mundial del Comercio¹³,

Tomando nota también de que en los últimos tiempos los acuerdos ambientales multilaterales han mantenido diálogos oficiosos entre sí, como, por ejemplo, la secretaría provisional del Convenio de Rotterdam y la Organización Mundial del Comercio, para aumentar las sinergias, en particular en lo que respecta al comercio y el medio ambiente,

Consciente de la necesidad de fortalecer la cooperación entre el Convenio de Rotterdam y la Organización Mundial del Comercio, teniendo en cuenta sus mandatos respectivos,

1. *Acoge con beneplácito* la mayor cooperación entre la secretaría y la Organización Mundial del Comercio;
2. *Pide* a la secretaría que:
 - a) Procure obtener la condición de observador en el Comité de Comercio y Medio Ambiente en Sesión Extraordinaria de la Organización Mundial del Comercio, e informe a las Partes cuando haya presentado esta solicitud, así como cuando le haya sido concedida;
 - b) Informe a la Conferencia de las Partes sobre toda reunión de la Organización Mundial del Comercio en la que participe, sobre todo contacto sustantivo que mantenga con la secretaría de la Organización Mundial del Comercio y sobre toda información general o fáctica que se haya suministrado a la secretaría de la Organización Mundial del Comercio o cualquier otro órgano de la Organización Mundial del Comercio, o toda otra información solicitada por la secretaría o cualquier otro órgano de esa Organización;
 - c) Garantice que en ningún momento ofrece una interpretación de las disposiciones del Convenio;
 - d) Siga la evolución de la labor del Comité de Comercio y Medio Ambiente en Sesión Extraordinaria e informe a la Conferencia de las Partes sobre esa evolución;
 - e) Reflexione sobre la manera de mejorar el intercambio de información sobre cuestiones cuyo interés comparte con la Organización Mundial del Comercio;
3. *Alienta* a los gobiernos a que comuniquen la presente decisión a sus representantes en el Comité de Comercio y Medio Ambiente en Sesión.

¹³ UNEP/FAO/RC/COP.1/INF.8.

RC-1/16: Representación de los países africanos en la secretaría del Convenio de Rotterdam

La Conferencia de las Partes,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el principio de la igualdad soberana de sus Estados Miembros;

Reafirmando el principio de la participación equitativa de todos los Estados Partes en su labor, inclusive la secretaría y los distintos comités y órganos;

Teniendo presente el principio del equilibrio del género;

Reconociendo que los países en desarrollo, en particular los países de África, representan las regiones más afectadas y vulnerables en términos de gestión de productos químicos y desechos;

Observando que los países en desarrollo, en particular los países de África, cuentan también con expertos técnicos muy calificados en gestión de productos químicos y desechos en sus regiones;

Observando también las desventajas de un desequilibrio en la distribución de los puestos en la secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente entre los países en desarrollo y los países desarrollados, y la constante representación insuficiente de los países en desarrollo en las distintas categorías del cuadro orgánico de la secretaría del Convenio de Rotterdam,

1. *Recomienda* que en la secretaría del Convenio de Rotterdam se apliquen los mismos arreglos administrativos que los usados en el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para garantizar que los países en desarrollo están adecuadamente representados en las categorías superiores en la secretaría del Convenio de Rotterdam;

2. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que informe periódicamente a la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la presente decisión.

RC-1/17: Financiación y el presupuesto para el bienio 2005–2006

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 4 del artículo 18 de la Convención,

1. *Invita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que establezca con carácter provisional para el período 2005-2006:
 - a) Un Fondo Fiduciario General para el presupuesto operacional;
 - b) Un Fondo Fiduciario Especial de carácter voluntario;
2. *Aprueba* el presupuesto operacional de 3.667.041 dólares de los Estados Unidos de América para 2005 y un presupuesto operacional indicativo de 3.542.159 dólares para 2006 para los fines que se exponen en el cuadro 1 de la presente decisión;
3. *Decide* que el monto indicativo para 2006 volverá a examinarse en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes sobre la base de las recomendaciones formuladas por el (los) jefe(s) de la secretaría del Convenio;
4. *Acoge con beneplácito* la contribución anual de 1,2 millones de euros prometida por los Gobiernos anfitriones de la secretaría del Convenio para compensar los gastos previstos;
5. *Aprueba* la escala indicativa de cuotas para el prorrateo de los gastos correspondientes a 2005 y provisionalmente los gastos correspondientes a 2006 que figuran en el cuadro 2 de la presente decisión, y autoriza al (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio a que, de conformidad con las normas financieras, ajuste(n) esa escala de forma que se incluya a todas las Partes para las que el Convenio entre en vigor antes del 1° de enero de 2005 en las cuotas para 2005, y para las que el Convenio entre en vigor antes del 1° de enero de 2006 en las cuotas para 2006;
6. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a los contribuyentes al Fondo Fiduciario establecido para la etapa provisional del Convenio a que transfieran el saldo no utilizado de ese Fondo a uno de los fondos fiduciarios a que se hace referencia en el párrafo 1 supra, y pide al (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio que den cuenta de los fondos así transferidos;
7. *Invita* a los órganos de gobierno del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantengan su apoyo financiero al funcionamiento del Convenio y su secretaría en 2005 y 2006;
8. *Aprueba* la plantilla de la secretaría del Convenio correspondiente al presupuesto operacional para 2005 y la plantilla indicativa correspondiente a 2006 que figura en el cuadro 3 de la presente decisión;
9. *Invita* a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre los contaminantes orgánicos persistentes a que, en su primera reunión, considere la posibilidad de cofinanciar en 2006, si se consideran viable y conveniente, el puesto de un jefe conjunto de las secretarías de los convenios de Estocolmo y Rotterdam con la categoría D-1;
10. Autoriza al (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio a que haga transferencias de hasta el 20% de una de las partidas principales presupuesto aprobado a otras partidas principales;
11. *Autoriza* al (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio a que contraiga(n) compromisos hasta el nivel del presupuesto operacional aprobado y los sufraguen con cargo a los recursos disponibles en metálico;
12. *Decide* establecer el nivel mínimo de la reserva de capital circulante para el período 2005-2006 en del 8,3% de los gastos estimados del presupuesto operacional, incluidos los gastos de apoyo al programa;
13. *Decide* también que las contribuciones designadas procedentes del superávit del Fondo Fiduciario General para la etapa provisional del Convenio deberían, y las contribuciones procedentes de entidades que no sean Partes con arreglo al párrafo 14 deberán, añadirse a la reserva de capital circulante para el período 2005-2006 con el fin de aumentar su nivel al 15% de los gastos estimados del presupuesto operacional, incluidos los gastos de apoyo al programa, para el año 2006;

14. *Decide* que las entidades que no sean Partes en el Convenio podrán contribuir al Fondo Fiduciario General en el período 2005-2006 con el fin de aumentar la reserva de capital circulante;

15. *Toma nota* de las estimaciones de financiación para las actividades realizadas en el marco del Convenio que habrán de financiarse con cargo al Fondo Fiduciario Especial de carácter voluntario incluidas en el cuadro 4 de la presente decisión; e insta a las Partes e invita a las entidades que no sean Partes, así como a otras fuentes, a que hagan contribuciones a ese Fondo;

16. *Decide* que, de forma excepcional y con sujeción a los recursos disponibles, se podrá facilitar financiación procedente del Fondo Fiduciario Especial de carácter voluntario para la participación de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados, y los países con economías en transición que manifiesten un claro compromiso de pasar a ser Partes en el Convenio. La prueba de ese compromiso político podrá adoptar la forma, entre otras cosas, de una garantía presentada por escrito al (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio de que el país tiene la intención de pasar a ser Parte en el Convenio;

17. *Invita* a las Partes a que tomen nota de que las contribuciones al presupuesto operacional correspondiente a un año civil serán pagaderas el 1º de enero de ese año, e insta a las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que hagan efectivas sus contribuciones íntegra y puntualmente y, a ese respecto, pide que se notifique a las Partes el monto de sus contribuciones correspondientes a un año determinado antes del 15 de octubre del año anterior;

18. *Invita* a las Partes a que notifiquen al (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio todas las contribuciones que aporten al presupuesto operacional en el momento en que las hagan efectivas;

19. *Pide* al (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio que publique(n) en el sitio del Convenio en la Internet una lista de las contribuciones recibidas y la mantenga(n) actualizada;

20. *Pide* al (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio que informe a la Conferencia de las Partes en su tercera reunión de las actividades de la secretaría, los ingresos y el presupuesto para 2005 y 2006, que prepare un presupuesto para el bienio 2007-2008 y que formule recomendaciones sobre el futuro fideicomiso de los fondos fiduciarios del Convenio;

21. *Toma nota* de la necesidad de facilitar el establecimiento de prioridades proporcionando a las Partes información oportuna sobre las consecuencias financieras de las diferentes opciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 18, y con ese fin, pide al (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio que en el proyecto de presupuesto operacional para el bienio 2007-2008 incluya(n) tres opciones basadas en:

- a) Su evaluación de la tasa de crecimiento del presupuesto operacional necesaria;
- b) El mantenimiento del presupuesto operacional al nivel correspondiente al bienio 2005-2006 en términos nominales;
- c) El aumento del presupuesto operacional al nivel correspondiente al bienio 2005-2006 en un 10% en términos nominales;

22. *Pide* al (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio que proporcione(n) a las Partes una indicación de las consecuencias financieras y de personal de las recomendaciones que se propongan a la Conferencia de las Partes en sus futuras reuniones;

23. *Pide* a (a los) jefe(s) de la secretaría del Convenio que, a la luz de la decisión sobre la ubicación de la secretaría y la experiencia de otros acuerdos e instituciones internacionales, y con sujeción a los recursos disponibles, emprenda(n) un estudio de las ventajas e inconvenientes de utilizar el euro, el franco suizo, o el dólar de los EE.UU. como moneda para la contabilidad y el presupuesto de la Convención para su examen por la Conferencia de las Partes en su tercera reunión.

Cuadro 1
**Presupuesto operacional para 2005 y presupuesto operacional indicativo para 2006
(en dólares EE.UU.)**

	2005	2006
Garantizar el funcionamiento efectivo de la Conferencia de las Partes		
<i>Reuniones 2^{da} y 3^a de la Conferencia de las Partes</i>		
Servicios de conferencias	435.536	435.536
Total parcial	435.536	435.536
<i>Reuniones 1^a y 2^{da} del CEPO</i>		
Servicios de conferencias	110.372	110.372
Viajes de expertos	85.630	85.630
Total parcial	196.002	196.002
<i>Comité de Cumplimiento</i>		
Reunión del grupo de trabajo especial	20.000	0
Servicios de conferencias	0	0
Viajes de expertos	0	0
Total parcial	20.000	0
Estudio sobre el mecanismo financiero	100.000	0
Automatización de oficinas y bases de datos		
Programas/equipos	75.000	75.000
Consultores/subcontratos	20.000	20.000
Total parcial	95.000	95.000
Gastos básicos de secretaría		
Personal del cuadro orgánico	1.462.800	1.710.400
Consultores	25.000	25.000
Apoyo administrativo	475.125	475.125
Viajes en comisión de servicio	100.000	100.000
Equipo y locales	40.000	40.000
Varios	47.000	47.000
Total parcial	2.149.925	2.397.525
Total actividades	2.996.463	3.124.063
Gastos generales de administración (13%)	389.540	406.128
Total parcial actividades y gastos generales de administración	3.386.003	3.530.191
Reserva del capital circulante (8.3 %)	281.038	11.968
Total presupuesto de ejecución	3.667.041	3.542.159
Contribución del país anfitrión	1.444.043 ^a	1.444.043 ^a
Total que se sufragará con cuotas	2.222.998	2.098.116

Cuadro 2: Escala indicativa de cuotas para el prorrateo de las contribuciones para 2005 y provisionalmente para 2006

	Escala de cuotas de las Naciones Unidas 2004-2006	Escala para el Fondo fiduciario con un límite máximo del 22% y mínimo del 0.01%	Contribuciones por país	Contribuciones provisionales por país
<i>Estado miembro</i>	<i>Porcentaje</i>	<i>Porcentaje</i>	2005	2006
Alemania	8,662	13,498	300.055	283.199
Arabia Saudita	0,713	1,111	24.699	23.311
Argentina	0,956	1,490	33.116	31.256
Armenia	0,002	0,010	222	210
Australia	1,592	2,481	55.148	52.050
Austria	0,859	1,339	29.756	28.084
Bélgica	1,069	1,666	37.031	34.950
Benin	0,002	0,010	222	210
Bolivia	0,009	0,014	312	294
Brasil	1,523	2,373	52.757	49.794
Bulgaria	0,017	0,026	589	556
Burkina Faso	0,002	0,010	222	210
** Burundi	0,001	0,010	222	210
Camerún	0,008	0,012	277	262
Canadá	2,813	4,383	97.444	91.969
Chad	0,001	0,010	222	210
Comunidad Europea	2,500	2,500	55.575	52.453
Côte d'Ivoire	0,010	0,016	346	327
Dinamarca	0,718	1,119	24.872	23.475
Ecuador	0,019	0,030	658	621
El Salvador	0,022	0,034	762	719
Emiratos Árabes Unidos	0,235	0,366	8.141	7.683
Eslovenia	0,082	0,128	2.841	2.681
España	2,520	3,927	87.294	82.390
Etiopía	0,004	0,010	222	210
Finlandia	0,533	0,831	18.463	17.426
Francia	6,030	9,396	208.882	197.147
Gabón	0,009	0,014	312	294
Gambia	0,001	0,010	222	210
Ghana	0,004	0,010	222	210
Grecia	0,530	0,826	18.359	17.328
Guinea	0,003	0,010	222	210
Guinea Ecuatorial	0,002	0,010	222	210
Hungría	0,126	0,196	4.365	4.119
** Irán (República Islámica del)	0,157	0,245	5.439	5.133
* Islas Cook	0,001	0,010	222	210
Islas Marshall	0,001	0,010	222	210
Italia	4,885	7,612	169.218	159.712
Jamahiriya Árabe Libia	0,132	0,206	4.573	4.316
Jamaica	0,008	0,012	277	262
Japón	19,468	22,000	489.060	461.585

		Escala de cuotas de las Naciones Unidas 2004-2006	Escala para el Fondo fiduciario con un límite máximo del 22% y mínimo del 0.01%	Contribuciones por país	Contribuciones provisionales por país
	Jordania	0,011	0,017	381	360
	Kirguistán	0,001	0,010	222	210
	Letonia	0,015	0,023	520	490
**	Liberia	0,001	0,010	222	210
	Liechtenstein	0,005	0,010	222	210
	Lituania	0,024	0,037	831	785
	Luxemburgo	0,077	0,120	2.667	2.517
**	Madagascar	0,003	0,010	222	210
	Malasia	0,203	0,316	7.032	6.637
	Malí	0,002	0,010	222	210
	Mongolia	0,001	0,010	222	210
	Nigeria	0,042	0,065	1.455	1.373
	Noruega	0,679	1,058	23.521	22.200
	Nueva Zelanda	0,221	0,344	7.656	7.225
	Omán	0,070	0,109	2.425	2.289
	Países Bajos	1,690	2,633	58.542	55.254
	Panamá	0,019	0,030	658	621
	Paraguay	0,012	0,019	416	392
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6,127	9,548	212.242	200.319
	República Árabe Siria	0,038	0,059	1.316	1.242
	República Checa	0,183	0,285	6.339	5.983
	República de Corea	1,796	2,799	62.214	58.719
	República Popular Democrática de Corea	0,010	0,016	346	327
	República Unida de Tanzania	0,006	0,010	222	210
	Rumania	0,060	0,093	2.078	1.962
	Rwanda	0,001	0,010	222	210
	Samoa	0,001	0,010	222	210
	Senegal	0,005	0,010	222	210
	Sudáfrica	0,292	0,455	10.115	9.547
	Suecia	0,998	1,555	34.571	32.629
	Suiza	1,197	1,865	41.465	39.135
	Suriname	0,001	0,010	222	210
	Tailandia	0,209	0,326	7.240	6.833
	Togo	0,001	0,010	222	210
	Ucrania	0,039	0,061	1.351	1.275
	Uruguay	0,048	0,075	1.663	1.569
		70,317	100,000	2.222.998	2.098.116

Fuente: Quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Tema 124 del programa, Documento A/RES/58/1 B

No es Estado Miembro de las Naciones Unidas y no tiene una cuota de las Naciones Unidas fija. Se aplica un porcentaje

- * similar al de otros Estados insulares en desarrollo
- ** Estado Miembro que pasará a ser Parte el 1º de enero de 2005

Total del presupuesto de funcionamiento de 2005	3.667.041	
Contribución del país anfitrión	<u>1.444.043</u>	Contribución de 1,2 millones de euros
Total que se sufragará con cuotas	2.222.998	
Total presupuesto indicativo 2006	3.542.159	
Contribución del país anfitrión	<u>1.444.043</u>	Contribución de 1,2 millones de euros
Total que se sufragará con cuotas	2.098.116	

Contribución del país anfitrión de acuerdo al tipo de cambio de las Naciones Unidas (0,831) para septiembre de 2004

Cuadro 3

Plantilla de la secretaría del Convenio

Categoría y cuadro de personal		Presupuesto 2005	Presupuesto 2006
A.	Cuadro orgánico		
	¹ D-1	0,5	0,5
	P-5	2,0	2,0
	² P-4	4,0	4,0
	P-3	3,0	5,0
	P-2	2,0	2,0
	Total parcial	11,5	13,5
B.	Cuadro de servicios generales	5,3	5,3
	Total (A + B)	16,8	18,8

¹ Se prevé que el PNUMA y la FAO financiarán lo que resta del tiempo del cargo D1

² Incluye un oficial de finanzas financiado con cargo a los gastos de apoyo al programa

Cuadro 4**Cálculo de la financiación par alas actividades que se realizan en el marco del fondo fiduciario especial de carácter voluntario (en dólares EE.UU.)**

		2005	2006
Viajes de los participantes			
	Viajes de los participantes a las reuniones de la Conferencia de las Partes	352.039	369.641
Total parcial actividades		352.039	369.641
Gastos generales de administración (13%)		45.765	48.053
Total		397.804	417.694
Facilitación de la aplicación y la ratificación			
	Asistencia técnica	255.000	400.000
	Material impreso	43.000	45.150
	Sitio Web	10.000	10.500
Total parcial actividades		308.000	455.650
Gastos generales de administración (13%)		40.040	59.235
Total		348.040	514.885
Total general de actividades realizadas en el marco del fondo fiduciario especial de carácter voluntario		745.844	932.579

RC-1/18: Reconocimiento al Gobierno de Suiza

La Conferencia de las Partes,

Habiéndose reunido en Ginebra del 20 al 24 de septiembre de 2004 por gentil invitación del Gobierno de Suiza,

Convencida de que los esfuerzos realizados por el Gobierno de Suiza y por las autoridades de la ciudad de Ginebra para proporcionar servicios, locales y demás recursos contribuyeron significativamente a la celebración sin contratiempos de las deliberaciones,

Profundamente agradecida de las atenciones y la hospitalidad brindadas por el Gobierno de Suiza y la ciudad de Ginebra a los miembros de las delegaciones, a los observadores y a la secretaría del Convenio que asistieron a la Conferencia,

Expresa su sincero agradecimiento al Gobierno de Suiza, a las autoridades de la ciudad de Ginebra y, por su conducto, al pueblo de Suiza, por la cordial acogida que dieron a la Conferencia y a todos los que tuvieron que ver con sus trabajos y por su contribución al éxito del Convenio.

Anexo II

Informe sobre las credenciales

A. Introducción

1. De conformidad con el artículo 19 del reglamento de la Conferencia de las Partes “las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y asesores deberán ser comunicados a la secretaría de ser posible dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de la reunión. Se comunicará también a la secretaría cualquier cambio ulterior en la composición de las delegaciones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o, en el caso de una organización de integración económica regional, por la autoridad competente de esa organización”.
2. De conformidad con el artículo 20 del reglamento “la Mesa de cualquier reunión examinará las credenciales y presentará su informe a la Conferencia de las Partes”.
3. El presente informe se somete a la consideración de la Conferencia de las Partes con arreglo a las disposiciones señaladas.

B. Credenciales de las Partes en la primera reunión de la Conferencia de las Partes

4. Los días 21, 22 y 24 de septiembre de 2004 la Mesa se reunió para examinar las credenciales presentadas por las Partes en el Convenio.
5. La Mesa tuvo ante sí memorandos de los secretarios ejecutivos, de fecha 21, 22 y 24 de septiembre de 2004, sobre la situación de las credenciales de los representantes que participaban en la reunión. A continuación se reseña la información contenida en esos memorandos.
6. Como se señala en los memorandos de los secretarios ejecutivos, se han recibido credenciales oficiales expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento, de los representantes de las siguientes sesenta y tres (63) Partes que participan en la Conferencia: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chad, Comunidad Europea, Côte d’Ivoire, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, España, Etiopía, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Hungría, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Ucrania y Uruguay.

7. Al 22 de septiembre de 2004 se habían recibido por fax o fotocopia credenciales expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento, de los representantes de las siguientes dos (2) Partes que participaban en la reunión: Ecuador y Paraguay.
8. Como se señala además en los memorandos de los secretarios ejecutivos, se comunicó también en forma de cartas o notas verbales de ministerios, embajadas, misiones permanentes ante las Naciones Unidas u otros organismos o autoridades gubernamentales información sobre el nombramiento de los representantes de las siguientes cuatro (4) Partes que participaban en la reunión: Camerún, Emiratos Árabes Unidos, Gabón y Malí.
9. El Presidente del Comité de Credenciales propuso que la Mesa aceptara las credenciales de todos los representantes señalados en los memorandos de los secretarios ejecutivos, en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los representantes mencionados en los párrafos 7 y 8 supra se comunicarían lo antes posible a la secretaría.
10. Según el párrafo b) de la decisión de la Conferencia de las Partes adoptada el 20 de septiembre de 2004 sobre el proceso para la elección de la ubicación física de la secretaría del Convenio de Rotterdam, “únicamente las Partes en el Convenio de Rotterdam cuyos representantes hayan sido debidamente acreditados ante la Reunión antes de que comience la votación programada podrán emitir su voto”. Según el párrafo c) de esa decisión, “una Parte estará debidamente acreditada ante la Reunión cuando las credenciales de sus representantes hayan sido aceptadas por la Conferencia de las Partes;”. La Comunidad Europea hizo una declaración en la que indicó que sus Estados miembros ejercerían su derecho a votación en el caso de la selección de la ubicación física de la secretaría. En consecuencia, el Presidente del Comité de Credenciales propuso que la Mesa aceptara, a los fines de la elección de la ubicación física de la secretaría, las credenciales de las siguientes sesenta y dos (62) delegaciones: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chad, Côte d’Ivoire, Dinamarca, El Salvador, Eslovenia, España, Etiopía, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Hungría, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo, Ucrania y Uruguay.
11. La Mesa aceptó la propuesta y acordó someter el presente informe a la consideración de la Conferencia de las Partes a los fines de aceptar las credenciales de los representantes.

Anexo III

Proyecto de informe del Comité Plenario

A. Introducción

1. La Conferencia de las Partes estableció un Comité Plenario, presidido por la Sra. Maria Celina de Azevedo Rodrigues (Brasil), Vicepresidenta de la Conferencia.

B. Aprobación del reglamento de la Conferencia de las Partes (tema 3 del programa)

2. El Sr. Alistair McGlone (Reino Unido), presidente del grupo de redacción jurídica, informó al Comité de que se había tropezado con grandes dificultades para llegar a un consenso en relación con el párrafo 1 del artículo 45, pero que el grupo había convenido en un texto que reflejaba artículos análogos de otros acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente.
3. El Comité adoptó el proyecto de decisión que figuraba en el documento UNEP/FAO/RC/COP.12, en su forma enmendada, y lo sometió a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción.

C. Composición de las regiones de CFP (tema 6 a) del programa)

4. Al presentar el tema, el representante de la secretaría señaló a la atención del Comité el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/4, en que se exponían dos opciones en relación con la composición de las regiones de CFP.
5. Se reiteró que la selección de las regiones de CFP se relacionaba exclusivamente con los fines del párrafo 5 del artículo 5.
6. El Comité decidió establecer un grupo de contacto que presidiría el Sr. Lorenzo González Videla (Argentina) a fin de examinar diferentes opciones para la determinación de las regiones de CFP.
7. El grupo de contacto preparó un proyecto de decisión sobre la composición de las regiones de CFP. El Comité adoptó el proyecto de decisión, en su forma enmendada, y lo sometió a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción.

D. Examen de productos químicos para su inclusión en el anexo III (tema 6 b) del programa)

8. Al presentar este tema, el representante de la secretaría señaló a la atención las notas de la secretaría sobre la cuestión (UNEP/FAO/RC/COP.1/5 a 14). El Comité examinó un proyecto de decisión preparado por el grupo de redacción jurídica en que se contemplaba la inclusión de 14 productos químicos en el anexo III del Convenio. El Comité adoptó el proyecto de decisión y lo sometió a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción.

E. Aprobación del reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y de todo órgano subsidiario y disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la secretaría (tema 6 c) del programa)

9. Al presentar el tema, el representante de la secretaría señaló a la atención la nota de la secretaría sobre esta cuestión (UNEP/FAO/RC/COP.1/16).
10. Se acordó que el grupo de trabajo jurídico examinase los aspectos estrictamente jurídicos de la propuesta relativa al reglamento financiero.
11. El Comité examinó una propuesta presentada por el grupo de países de África en el sentido de que la secretaría llevase a cabo un estudio de viabilidad sobre las opciones para el establecimiento de un mecanismo financiero que prestase asistencia a los países en desarrollo para aplicar el Convenio. La propuesta recibió amplio apoyo de los representantes de los países en desarrollo. Se sugirió que se estudiaran los vínculos entre la propuesta del grupo de países de África y la formulada por una organización de integración económica regional sobre la prestación a nivel regional de asistencia técnica. Se recomendó que el grupo encargado del presupuesto examinase las consecuencias financieras de dicha propuesta. El Comité convino en que la presidencia del grupo encargado del presupuesto presentara informes directamente a la Conferencia de las Partes.

F. Establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos (tema 6 d) del programa)

12. Al presentar este tema, el representante de la secretaría señaló a la atención las notas de la secretaría relativas al establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos (UNEP/FAO/RC/COP.1/17) y a las normas y procedimientos para evitar y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité de Examen de Productos Químicos (UNEP/FAO/RC/COP.1/31).
13. El Comité decidió establecer un grupo de contacto que presidiría el Sr. Lorenzo González Videla (Argentina) encargado de examinar las diferentes opciones relativas a la composición y el número de miembros del Comité de Examen de Productos Químicos y examinar el proyecto de decisión. Entre otras cosas, la Presidenta instó al grupo de contacto a que tuviera en cuenta las

consecuencias presupuestarias de sus recomendaciones. El grupo de contacto no llegó a un consenso sobre la composición del Comité de Examen de Productos Químicos.

14. Un pequeño grupo de colaboradores de la Presidencia, presidido asimismo por el Sr. González Videla, volvió a examinar esta cuestión. Se pidió al grupo que se ocupase concretamente de las cuestiones relativas al tamaño y a la representación regional del Comité de Examen de Productos Químicos.

15. El Comité adoptó el proyecto de decisión que figuraba en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/17, en su forma enmendada, y lo sometió a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción.

G. Asuntos estipulados en el Convenio que requieren la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes: aliento a la Organización Mundial de Aduanas para que asigne códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado a los productos químicos enumerados en el anexo III (tema 7 a) del programa)

16. Al presentar el tema, el representante de la secretaría señaló a la atención la nota de la secretaría sobre esta cuestión (UNEP/FAO/RC/COP.1/18). Durante las deliberaciones que siguieron, varios países en desarrollo pidieron asistencia para perfeccionar sus conocimientos del Sistema Armonizado y aumentar su capacidad para trabajar con él. El Comité acordó que esta cuestión se siguiera examinando en relación con el tema 9 c) del programa relativo a la estrategia para la asistencia técnica. Otros representantes sugirieron que se impulsaran las sinergias con las secretarías de los demás convenios que también utilizaban el Sistema Armonizado, como la del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

17. El Comité adoptó el proyecto de decisión que figuraba en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/18 y lo sometió a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción.

H. Estudio de las disposiciones adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para la prestación de servicios de secretaría (tema 7 b) del programa)

18. Al presentar el tema, el representante de la secretaría señaló a la atención la nota de la secretaría sobre esta cuestión (UNEP/FAO/RC/COP.1/19), hizo una reseña de la historia de la cooperación conjunta entre la FAO y el PNUMA y destacó que las dos organizaciones tenían que llegar a un acuerdo sobre la manera en que seguirían trabajando de consuno para desempeñar las funciones de la secretaría del Convenio de manera eficaz en función de los costos. No obstante, resultaba difícil llegar a un acuerdo de esa índole en esta primera reunión de la Conferencia de las Partes ya que estaba todavía por decidirse la ubicación física de la secretaría. En el proyecto de decisión que se propuso al Comité para su examen se tomaba en consideración esta dificultad.

19. El Comité acordó que en la decisión se incluyera una referencia al nombramiento de un secretario ejecutivo del Convenio. Varios representantes pidieron a la secretaría que aportara ejemplos de prácticas anteriores en relación con el nombramiento de secretarios ejecutivos de otros acuerdos ambientales multilaterales, a fin de aclarar cualesquiera cuestiones jurídicas. Se señaló además que debían examinarse tanto los aspectos jurídicos como las consecuencias financieras de cualquier arreglo propuesto.

20. El Comité adoptó esta decisión en su forma enmendada y la sometió a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción.

I. Incumplimiento (tema 7 c) del programa)

21. Al presentar el tema, el representante de la secretaría señaló a la atención la nota de la secretaría sobre esta cuestión (UNEP/FAO/RC/COP.1/20) y explicó el procedimiento utilizado para establecer procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento.

22. El Comité observó que el texto presentado era una magnífica base de negociación y recordó que esas medidas deberían llevarse a la práctica tan pronto fuese factible. Observó además que, para asegurar el eficaz cumplimiento del Convenio, sería menester aplicar medidas de fomento de la capacidad para velar por que los países con capacidad limitada estuviesen en condiciones de cumplir el Convenio.

23. El Comité examinó una propuesta de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, el Canadá, Egipto, el Japón, Noruega, Sudáfrica y Suiza de crear un grupo de trabajo especial de composición abierta encargado de considerar la cuestión del incumplimiento. El Comité aprobó la decisión sobre el tema, en su forma enmendada y ad referendum, y la remitió a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción.

J. Solución de controversias (tema 7 d) del programa)

24. Al presentar el tema, el representante de la secretaría señaló a la atención del Comité las notas de la secretaría sobre solución de controversias (UNEP/FAO/RC/COP.1/21) y procedimientos relativos a la comisión de conciliación (UNEP/FAO/RC/COP.1/22).

25. El Comité adoptó los proyectos de decisión que figuraban en esos documentos y los sometió a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción.

K. Cese del procedimiento de CFP provisional y arreglos para la transición (tema 8 b) del programa)

26. Al presentar el tema, el representante de la secretaría señaló a la atención la nota de la secretaría sobre la cuestión (UNEP/FAO/RC/COP.1/24). Recordó que, en sus períodos de sesiones octavo y noveno, el Comité Intergubernamental de Negociación había establecido un grupo de trabajo encargado de examinar cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de CFP provisional. Se había señalado un amplio conjunto de cuestiones, entre ellas los cinco elementos indicados en el anexo del mencionado documento, que se reproduce en el apéndice del presente informe.

27. El representante de la secretaría presentó a continuación su nota sobre arreglos para la transición (UNEP/FAO/RC/COP.1/25). Recordó a los participantes que la Conferencia de Plenipotenciarios decidió que el procedimiento de CFP provisional quedaría sin efecto en una fecha que especificaría la Conferencia de las Partes en su primera reunión. El grupo de trabajo establecido por el Comité Intergubernamental de Negociación en sus períodos de sesiones octavo y noveno había examinado también esta cuestión y las recomendaciones pertinentes figuraban en dos proyectos de decisión incluidos en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/25.

28. El Comité adoptó ambos proyectos de decisión y los sometió a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción.

L. Discrepancias en el anexo III del Convenio de Rotterdam y discrepancias entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones (tema 9 a) del programa)

29. Al presentar el tema, el representante de la secretaría señaló a la atención la nota de la secretaría sobre la cuestión (UNEP/FAO/RC/COP.1/26) y explicó que, habida cuenta de la preocupación expresada en el noveno período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación por las discrepancias, el Comité Provisional de Examen de los Productos Químicos había presentado un informe al Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones, en el que proponía cambios a las entradas del anexo III del Convenio relativas a 2,4,5-T, pentaclorofenol, dinoseb y sales de dinoseb, y metilparatión. La Conferencia de las Partes tenía ante sí la propuesta para su

examen. El Comité pidió que se insertara una nota de pie de página en que se aclarase que los números CAS de los productos químicos indicados correspondían sólo a los compuestos madres.

30. El Comité adoptó el proyecto de decisión, en su forma enmendada, y lo remitió a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción.

M. Procedimientos para el funcionamiento del Comité de Examen de Productos Químicos (tema 9 b) del programa)

31. Al presentar el tema, el representante de la secretaría señaló a la atención la nota de la secretaría sobre procedimientos de trabajo y orientación para el Comité de Examen de Productos Químicos (UNEP/FAO/RC/COP.1/27 y Add.1). El Comité tomó nota de los procedimientos de trabajo y orientación y pidió a la Conferencia de las Partes que los remitiera al Comité de Examen de Productos Químicos para que los tomara en consideración.

N. Estrategia para la asistencia técnica (tema 9 c) del programa)

32. Al presentar este tema, el representante de la secretaría señaló a la atención la nota de la secretaría sobre una propuesta para la prestación a nivel regional de asistencia técnica a las Partes (UNEP/FAO/RC/COP.1/28).

33. Hubo acuerdo amplio en que un programa para la prestación a nivel tanto regional como nacional de asistencia técnica era esencial para la aplicación efectiva del Convenio. Un representante sugirió que la Conferencia de las Partes promoviera la elaboración de planes análogos a los planes nacionales de aplicación con que cuenta el Convenio de Estocolmo.

34. Muchos representantes alegaron que el establecimiento de un sólido mecanismo financiero para el Convenio era esencial para el éxito de cualquier programa de asistencia técnica y uno de ellos sugirió que se procuren otras fuentes de financiación, incluido el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM). La Presidenta señaló que el establecimiento de un mecanismo financiero para el Convenio requeriría una enmienda, algo que, según el reglamento, no podría hacerse durante la reunión en curso.

35. El representante de Italia señaló que, si se adoptara la decisión de ubicar la secretaría del Convenio en Roma y Ginebra, el Gobierno de su país presentaría algunos proyectos para prestar asistencia a los países en desarrollo en sus esfuerzos para aplicar el Convenio, incluido un seminario que se celebraría en Florencia (Italia) en febrero de 2005.

36. El representante de una organización de integración económica regional presentó un proyecto de decisión sobre la prestación a nivel regional de asistencia técnica basado en el proyecto de decisión que figuraba en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/28. Se formularon distintas sugerencias respecto de la manera en que podría perfeccionarse el documento, incluso poniendo de relieve el importante papel de los planes nacionales de aplicación.

37. El Comité adoptó el proyecto de decisión en su forma enmendada y lo sometió a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción.

38. Al presentar el cuadro sinóptico de los costos de las actividades básicas y complementarias que figuraba en el anexo IV de la nota de la secretaría (UNEP/FAO/RC/COP.1/28), el representante de la secretaría explicó que se trataba de cifras indicativas solamente y que las actividades complementarias habría que sufragarlas con cargo a recursos extrapresupuestarios. La FAO estaba financiando algunas actividades complementarias relacionadas con la asistencia técnica correspondientes al bienio 2004-2005.

39. El Comité tomó nota de la información proporcionada en el anexo IV.

O. Cooperación con la Organización Mundial del Comercio (tema 9 d) del programa)

40. Al presentar este tema, el representante de la secretaría señaló a la atención los antecedentes del proyecto de decisión que figuraba en la nota de la secretaría (UNEP/FAO/RC/COP.1/29).

41. El representante del Canadá presentó una nueva versión del proyecto de decisión, preparada a la luz de las consultas celebradas entre distintos grupos durante la reunión en curso y teniendo en cuenta muchos de los planteamientos formulados acerca de la versión original. El Comité adoptó el proyecto de decisión en su forma enmendada y lo sometió a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción.

P. Actividades de la secretaría y aprobación de un presupuesto (tema 10 del programa)

42. Al presentar este tema, el representante de la secretaría señaló a la atención la nota de la secretaría sobre las actividades de la secretaría y la aprobación de un presupuesto (UNEP/FAO/RC/COP.1/30 y Add.1). Dijo que, de la forma en que estaba redactado, el presupuesto se basaba en la ubicación de la secretaría en Ginebra y Roma y que podría ser necesario revisar ese presupuesto si la Conferencia decidiese ubicar la secretaría en Bonn. Sugirió que, al aprobar el presupuesto, la Conferencia de las Partes lo hiciera de manera tal que se lo pudiera enmendar en caso de que surgieran cambios por la ubicación de la secretaría.

43. En cuanto al tema de las contribuciones, indicadas en el anexo I del documento UNEP/FAO/RC/COP.1/30, observó que Suecia había aportado una contribución adicional por la suma de 20.020 dólares en 2004.

44. En respuesta a una pregunta sobre el evidente aumento registrado en los gastos incurridos en 2003, que superaba el monto aprobado en el presupuesto correspondiente a ese período, así como el aumento observable en los gastos de personal correspondientes a 2004, explicó que ello obedecía casi enteramente a las variaciones de los tipos de cambio entre el dólar por un lado y el franco suizo y el euro por otro.

45. En respuesta a una pregunta acerca de por qué el presupuesto para 2005 era superior al de 2004 y por qué superaba en 110.000 dólares la suma proyectada por el Comité Intergubernamental de Negociación, explicó que la mayor parte de esa diferencia se debía a los costos derivados de la estrategia para la asistencia técnica y a un ligero aumento de los gastos de personal; reiteró, sin embargo, que podría ser necesario ajustar algunas de las partidas del presupuesto en consonancia con las decisiones que la Conferencia de las Partes adoptara en la reunión en curso.

46. Expresó su acuerdo con la sugerencia hecha por un representante de que en el futuro la secretaría proporcionase más información en sus informes sobre los asuntos relativos a la aplicación del Convenio que la aportada en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/30, enfoque que se ajustaba a la manera en que había informado habitualmente al Comité Intergubernamental de Negociación.

47. El Comité estuvo de acuerdo con la sugerencia de que el formato del presupuesto se ciñera al reglamento financiero que adoptase la Conferencia de las Partes, lo que haría necesario la inclusión de un texto completo en la decisión y de un cuadro de cuotas. El Comité también hizo suya una propuesta relativa a un presupuesto indicativo para 2006 que pudiera corregirse, con carácter excepcional, en la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.

48. El representante de la secretaría confirmó la observación hecha por un representante de que el Convenio no contemplaba ningún mecanismo financiero multilateral. Señaló que la secretaría y varios países habían realizado muchos esfuerzos de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 del Convenio, en materia de asistencia técnica, para ayudar a las Partes que fuesen países en desarrollo mediante seminarios y proyectos bilaterales, y que el cometido del tema 9 c) del programa de la reunión en curso, relativo a la estrategia para la asistencia técnica, iba dirigido sobre todo a dar más efectividad a ese artículo. Sugirió que las Partes concentraran los esfuerzos en tratar de promover la asistencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, y que evaluaran y perfeccionaran dichos esfuerzos periódicamente.

49. En respuesta a una observación hecha por varios representantes de que los africanos estaban insuficientemente representados en la plantilla de la secretaría, señaló que siete de los 43 funcionarios de la División de Productos Químicos del PNUMA procedían de África. Si bien esa no era una cifra ideal, era lo mejor que se había podido lograr hasta la fecha, pese a que la secretaría había hecho cuanto había estado a su alcance para lograr un equilibrio geográfico y de género.

50. El grupo de países de África preparó un proyecto de decisión sobre la representación de los países en desarrollo, y en especial los de África, en la secretaría del Convenio de Rotterdam. El Comité adoptó el proyecto de decisión, en su forma enmendada, y lo remitió a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción.

51. Tras estas consideraciones, el Comité decidió establecer un grupo de trabajo encargado del presupuesto, bajo la presidencia del Sr. McGlone, y un grupo de redacción jurídica, bajo la presidencia del Sr. Denis Langlois (Canadá), para proseguir los trabajos relacionados con la redacción de los proyectos de decisión de la Conferencia de las Partes.

52. El Comité convino en que la presidencia del grupo encargado del presupuesto presentara informes directamente a la Conferencia de las Partes.

Q. Aprobación del informe

53. El Comité aprobó el informe sobre la base del proyecto que figuraba en el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/CW/L.1, en su forma enmendada oralmente.

Apéndice

La Conferencia de las Partes tal vez desee tomar nota de los puntos siguientes del informe de su primera reunión.

A. Inclusión de productos químicos en el anexo III del Convenio que estaban sujetos al procedimiento provisional de CFP antes de la fecha de la primera reunión de la Conferencia de las Partes que todavía no están incluidos en el anexo III

1. Que al decidir qué productos químicos seleccionados durante el procedimiento provisional de CFP deberán agregarse al anexo III del Convenio, no se hace diferenciación alguna entre esos productos químicos independientemente de que los Estados y organizaciones de integración económica regionales que presentaran las notificaciones originales fueran o no Partes en el Convenio cuando se celebró la primera reunión de la Conferencia de las Partes. Asimismo, la pertenencia o no al Convenio no afectará la decisión que la Conferencia adopte respecto de la distribución e integración de las regiones de CFP.

B. Obligaciones en relación con las importaciones de productos químicos incluidos en el anexo III

1. Productos químicos incluidos en el anexo III

2. No es necesario que las Partes presenten de nuevo las respuestas de importación relativas a los productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio contenidas en la Circular de CFP XIX (junio de 2004), cuando el Convenio entre en vigor para esas Partes.

2. Productos químicos sujetos al procedimiento provisional de CFP pero que todavía no se han incluido en el anexo III

3. Que si la Conferencia de las Partes decide incluir esos productos químicos en el anexo III, no es necesario que las Partes presenten de nuevo las respuestas de importación relativas a los productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio contenidas en la Circular de CFP XIX (junio de 2004), cuando el Convenio entre en vigor para esas Partes.

C. Obligaciones en relación con las exportaciones de productos químicos incluidos en el anexo III

1. Productos químicos incluidos en el anexo III

4. Respecto de aquellas Partes para las cuales el Convenio entró en vigor el 30 de abril de 2004, la Circular XIX de CFP, conforme a lo estipulado en el párrafo 10 del artículo 10 del Convenio, constituye la primera ocasión en que la secretaría informó a todas las Partes sobre los casos en que Partes no transmitieron una respuesta de importación con arreglo al procedimiento de CFP del Convenio.

5. Respecto de cualquier otro Estado u organización de integración económica regional para los cuales el Convenio entró en vigor el 30 de abril de 2004, la Circular XX de CFP (diciembre de 2004), constituye la primera ocasión en que la secretaría informó a todas las Partes sobre los casos en que no se transmitió una respuesta de importación con arreglo al procedimiento de CFP del Convenio.

2. Productos químicos sujetos al procedimiento provisional de CFP pero que todavía no se han incluido en el anexo III

6. Se debería conceder a las Partes un período de nueve meses contados a partir de la fecha de la primera reunión de la Conferencia de las Partes, o una fecha que decida la Conferencia de las Partes cuando considere productos químicos concretos, para que presenten una respuesta conforme a lo

estipulado en el párrafo 2 del artículo 10. Tras ese período, las obligaciones de la Parte exportadora conforme al artículo 11 sólo tendrían efecto seis meses después de que la Parte exportadora reciba información de la secretaría conforme al párrafo 10 del artículo 10, de que la Parte importadora no ha transmitido una respuesta, y a partir de ese momento se comprometerán por un año.

D. Notificaciones de propuestas y medidas reglamentarias firmes respecto de formulaciones plaguicidas gravemente peligrosas

7. Que la Circular de CFP XIX (junio de 2004) se tomará como punto de referencia en relación con el estado de las notificaciones de propuestas y medidas reglamentarias firmes respecto de formulaciones plaguicidas gravemente peligrosas presentadas conforme al procedimiento de CFP provisional, y que no es necesario que las Partes para las cuales el Convenio entre en vigor presenten de nuevo las propuestas y notificaciones contenidas en la Circular de CFP XIX.

E. Notificaciones de propuestas y medidas reglamentarias firmes respecto de formulaciones plaguicidas gravemente peligrosas presentadas por los Estados que no son Partes participantes en el procedimiento de CFP provisional

8. Que las propuestas y notificaciones de Estados y organizaciones de integración económica regionales que no fuesen Partes en el Convenio en el momento de la celebración de la primera reunión de la Conferencia de las Partes hubieren contribuido a la preparación de documentos de orientación para la adopción de decisiones y a decisiones respecto de la inclusión de productos químicos en el procedimiento de CFP provisional, serán reconocidas como una base adecuada para incluir los productos químicos del caso en el anexo III.

Anexo IV

Documentos que la Conferencia de las Partes tuvo ante sí en su primera reunión

Símbolo	Título	Tema del programa	Fecha de publicación	Idiomas
1	Programa provisional	2 b)	25 marzo 2004	Todos
1/Add.1	Programa provisional anotado	2 b)	24 de junio de 2004	Todos
2	Aprobación del reglamento de la Conferencia de las Partes.	3	17 de febrero de 2004	Todos
3	Informe sobre los logros alcanzados por el Comité Intergubernamental de Negociación.	5	21 de junio de 2004	Todos
4	Composición de las regiones de CFP.	6 a)	22 de junio de 2004	Todos
4*	Composición de las regiones de CFP (impreso nuevamente por razones técnicas)	6 a)	13 de septiembre de 2004	Todos
5	Inclusión del producto químico binapacril en el anexo III del Convenio de Róterdam.	6 b) i) a	6 de febrero de 2004	Todos
6	Inclusión del producto químico toxafeno en el anexo III del Convenio de Róterdam.	6 b) i) b	13 de febrero de 2004	Todos
7	Inclusión del producto químico dicloruro de etileno en el anexo III del Convenio de Róterdam.	6 b) i) c	13 de febrero de 2004	Todos
8	Inclusión del producto químico óxido de etileno en el anexo III del Convenio de Róterdam.	6 b) i) d	13 de febrero de 2004	Todos
9	Inclusión del producto químico monocrotofos en el anexo III del Convenio de Róterdam.	6 b) ii) a	13 de febrero de 2004	Todos
10	Inclusión del producto químico DNOC y sus sales en el anexo III del Convenio de Róterdam.	6 b) ii) b	13 de febrero de 2004	Todos
11	Inclusión de los productos químicos formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas de polvo seco que contienen una combinación de benomilo al 7%, o a	6 b) ii) c	13 de febrero de 2004	Todos

Símbolo	Título	Tema del programa	Fecha de publicación	Idiomas
	concentraciones superiores, carbofurano al 10%, o a concentraciones superiores, tiram al 15%, o a concentraciones superiores en el anexo III del Convenio de Róterdam.			
12	Inclusión de los productos químicos amianto actinolita, antofilita, amosita y tremolita en el anexo III del Convenio de Róterdam.	6 b) ii) d-g	13 de febrero de 2004	Todos
13	Inclusión de los productos químicos tetraetilo de plomo y tetrametilo de plomo en el anexo III del Convenio de Róterdam.	6 b) iii) a	17 de febrero de 2004	Todos
14	Inclusión del producto químico paratión en el anexo III del Convenio de Róterdam.	6 b) iii) b	13 de febrero de 2004	Todos
15	Inclusión del producto químico amianto crisotilo en el anexo III del Convenio de Róterdam.	6 b) iii) c	13 de febrero de 2004	Todos
16	Aprobación del reglamento financiero de la Conferencia de las Partes y de todo órgano subsidiario y disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la secretaría	6 c)	17 de febrero de 2004	Todos
17	Establecimiento del Comité de Examen de Productos Químicos.	6 d)	1 de julio de 2004	Todos
18	Aliento a la Organización Mundial de Aduanas para que asigne códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado a los productos químicos enumerados en el anexo III.	7 a)	21 de junio de 2004	Todos
19	Estudio de las disposiciones adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para la prestación de servicios de secretaría	7 b)	22 de junio de 2004	Todos
20	Incumplimiento	7 c)	30 de junio de 2004	Todos

Símbolo	Título	Tema del programa	Fecha de publicación	Idiomas
20/Add.1	Incumplimiento	7 c)	12 de julio de 2004	Todos
21	Solución de controversias: aprobación de un anexo con los procedimientos para el arbitraje.	7 d) i)	3 marzo 2004	Todos
22	Solución de controversias: aprobación de un anexo con los procedimientos relativos a la comisión de conciliación.	7 d) ii)	20 de febrero de 2004	Todos
23	Ubicación física de la secretaría.	8 a)	21 de junio de 2004	Todos
24	Cese del procedimiento de CFP provisional.	8 b)	6 de julio de 2004	Todos
25	Asuntos recomendados por el Comité Intergubernamental de Negociación que requieren la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión: arreglos transitorios.	8 b)	6 de julio de 2004	Todos
26	Incongruencias en el anexo III del Convenio e incongruencias entre el anexo III y el los documentos de orientación para la adopción de decisiones	9 a)	9 marzo 2004	Todos
27	Procedimientos para el funcionamiento del Comité de Examen de Productos Químicos.	9 b)	29 de junio de 2004	Todos
27/Add.1	Procedimientos para el funcionamiento del Comité de Examen de Productos Químicos.	9 b)	18 de septiembre de 2004	Todos
28	Asuntos recomendados por el Comité Intergubernamental de Negociación que requieren la adopción de medidas por la Conferencia de las Partes en su primera reunión propuesta para la presentación de asistencia técnica a nivel regional a las Partes	9 c)	16 de julio de 2004	Todos
29	Cooperación con la Organización Mundial del Comercio.	9 d)	21 de junio de 2004	Todos
30	Actividades de la secretaría y aprobación de un presupuesto.	10	19 de julio de 2004	Todos

Símbolo	Título	Tema del programa	Fecha de publicación	Idiomas
30/Add 1	Actividades de la secretaría y aprobación de un presupuesto.	10	6 de septiembre de 2004 Todos	
31	Normas y procedimientos para evitar y abordar los conflictos de intereses en relación con las actividades del Comité de Examen de Productos Químicos	6 d)	21 de junio de 2004	Todos
32	Ubicación física de la secretaría.	8 a)	20 de julio de 2004	Todos
INF/1	Status of ratification of the Rotterdam Convention as of 1 September 2004	12	16 de septiembre de 2004	Inglés únicamente
INF/2	Status of designated national authorities	12	15 de septiembre de 2004	Inglés únicamente
INF/5	Physical location of the secretariat	8 a)	24 de junio de 2004	Inglés únicamente
INF/5 Add 1	Ubicación física de la secretaría	8 a)	22 de julio de 2004	Todos
INF/5 Add 2	Ubicación física de la secretaría	8 a)	26 de julio de 2004	Todos
INF/6	Ubicación física de la secretaría	8 a)	24 de junio de 2004	Inglés únicamente
INF/6 Add 1	Physical location of the secretariat	8 a)	24 de junio de 2004	Inglés únicamente
INF/6 Add 2	Ubicación física de la secretaría	8 a)	29 de junio de 2004	Todos
INF 6 Add 3	Ubicación física de la secretaría	8 a)	10 de septiembre de 2004	Todos
INF/8	Cooperation with the World Trade Organization	9 d)	30 de agosto de 2004	Inglés únicamente
INF/9	Cooperation with the World Customs Organization	7 a)	13 de septiembre de 2004	Inglés únicamente
INF/10	Documents before the Conference of the Parties at its first meeting		20 de septiembre de 2004	Inglés únicamente